

IV

GOBIERNO

FORMAS DE GOBIERNO—DEPARTAMENTOS EJECUTIVOS—JUDICATURA—
PUNTO DE VISTA NACIONAL CON RESPECTO AL FUTURO STATUS
POLITICO—PUNTO DE VISTA—INSULAR—PARTIDO UNIONISTA—PAR-
TIDO REPUBLICANO—PARTIDO SOCIALISTA—INDICE LEGISLATIVO.

Formas de gobierno para Puerto Rico y aspectos del progreso insular, 1898–1923

Por Antonio R. Barceló,

Abogado. Presidente del Senado Insular. Presidente del Partido "Unión
de Puerto Rico."

CARTA AUTONOMICA OTORGADA POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA.

Implantación del régimen: Cuando ocurrió el cambio de soberanía en virtud de la guerra entre Estados Unidos y España (año 1898), la Isla había logrado obtener de su metrópoli, tras una lucha de muchos años, un régimen de gobierno autonómico, tipo canadiense, del cual empezaba ya a disfrutar, y cuyas bases eran, en síntesis, las siguientes:

Un Parlamento con dos Cámaras, un Gobernador y cinco jefes ejecutivos denominados Secretarios de Despacho.

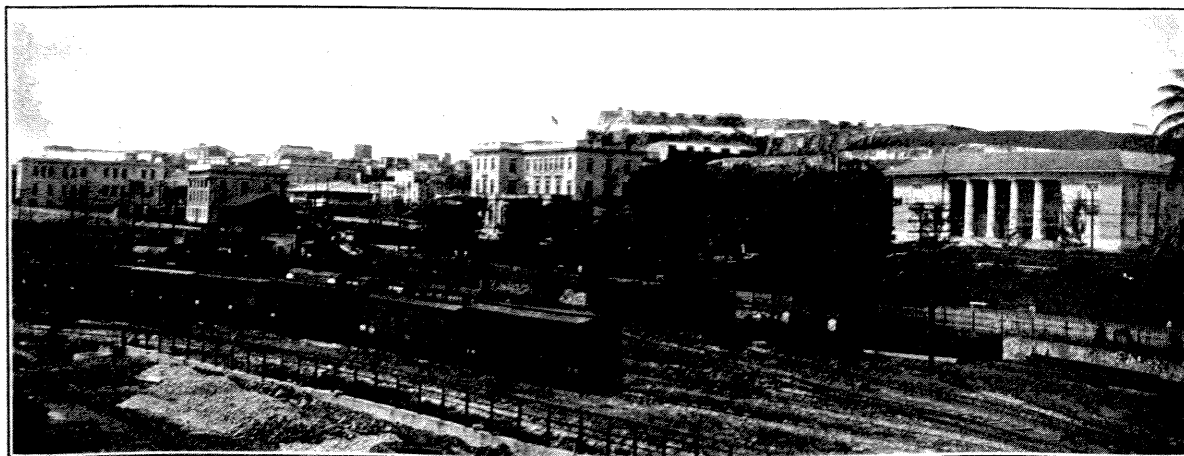
La Cámara baja era elegida por el voto del pueblo a razón de un representante por cada veinticinco mil habitantes.

La Cámara Alta o Consejo de Administración se componía de ocho miembros elegidos por el

pueblo, mediante compromisarios, y siete designados por el Rey, los cuales debían ser nativos de Puerto Rico o residentes en la Isla por no menos de cuatro años.

El Gobernador era nombrado por el Rey y los cinco Secretarios de Despacho por el Gobernador, escogidos éstos entre los hombres del partido predominante en el Parlamento.

Facultades del Parlamento: El Parlamento estaba facultado para estatuir sobre instrucción pública, obras y servicios públicos, sanidad marítima y terrestre, policía, telégrafos, correos, crédito público, bancos, sistema monetario, agricultura, calificación de electores y procedimiento electoral, organización administrativa, división territorial, municipal y judicial, presupuesto in-



ENTRADA A SAN JUAN. (DE DERECHA A IZQUIERDA) BIBLIOTECA CARNEGIE, LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES CRISTIANOS, ARCHIVO HISTÓRICO, ESCUELA JOSÉ JULIÁN ACOSTA Y ESTACIÓN DEL FERROCACIL A LOS PIES DEL FUERTE DE SAN CRISTÓBAL.

WHERE RELIGION, KNOWLEDGE AND INDUSTRY, BACKED BY THE MIGHTY CULTURE OF CENTURIES, BLEND INTO A PERFECT PICTURE.

sular con la obligación de incluir en él los gastos inherentes a la Soberanía fijados por las Cortes del Reino; tratados de comercio, aranceles, vías terrestres, pluviales y marítimas, tributos e impuestos y, en general, sobre todos aquellos asuntos que afectasen principalmente a Puerto Rico y que no estuviesen taxativa y especialmente reservados a las Cortes por medio de leyes.

Las leyes o resoluciones del Parlamento eran sancionadas o promulgadas por el Gobernador, pero cuando, a su juicio, él las creía perjudiciales al interés nacional o insular, las remitía, con sus objeciones, al Consejo de Ministros de España, el cual podía sancionarlas o desaprobadas en el término de sesenta días, al cabo de los cuales, si dicho Consejo no actuaba sobre ellas, era el deber del Gobernador promulgarlas. El Parlamento podía, en caso de desaprobación, reconsiderar la ley o resolución de acuerdo con las objeciones presentadas por el Consejo de Ministros, y en ese caso dicha ley o resolución quedaba sancionada.

Las tarifas y tratados insulares, así como los nacionales que afectasen a la Isla, eran discutidos o aprobados por delegados del Parlamento Nacional e Insular, designados en igual número, los cuales podían remediar cualquier diferencia que afectase a la Isla o a la Nación, dejando siempre un margen protector sobre los tipos del arancel en beneficio de la Nación y de la Isla, que podía llegar hasta un treinticinco por ciento.

Representación de la Isla en las Cortes de España: Puerto Rico estaba representado en el Parlamento Nacional (Cortes del Reino) por Diputados y Senadores elegidos en la Isla y los cuales intervenían en todas las cuestiones que eran potestativas de dicho Parlamento, con iguales facultades y prerrogativas que sus demás miembros.

Secretarios de Despacho: Los Secretarios de Despacho en la Colonia y los Ministros de la Corona, en España, ejercían iguales facultades en sus respectivos gobiernos. Las Secretarías de Despacho eran cinco, denominadas así: Gracia, Justicia y Gobernación; Hacienda; Instrucción Pública; Obras Públicas y Comunicaciones; Agricultura, Industria y Comercio.

El Parlamento podía aumentar o disminuir los Secretarios de Despacho y determinar los asuntos que a cada uno correspondían.

Los Diputados y Senadores que enviaba la Isla

al Congreso eran designados en las elecciones generales que se celebraban en toda la Nación cada cinco años, o en las que el Rey convocaba cada vez que disolvía las Cortes a causa de alguna crisis ministerial.

De igual modo se celebraban elecciones en la Isla para la constitución del Parlamento Insular cada cinco años, o cada vez que el Gobernador, a nombre del Rey, disolvía el Parlamento por alguna crisis en su gabinete; y en el último caso era deber convocar para nuevas elecciones dentro de los noventa días siguientes a la disolución.

El Gobernador: El Gobernador representaba al Rey y gobernaba por conducto de los Secretarios de Despacho; y toda orden o resolución suya, para tener fuerza ejecutiva, tenía que estar refrendada por el Secretario de Despacho, al cual, por su naturaleza, correspondía el asunto que originaba la orden o resolución.

Los municipios: Los municipios se regían también autónómicamente en todos los asuntos de carácter local, que no afectasen a las leyes de carácter general, pudiendo llevar a cabo empréstitos para sus obras públicas con el consentimiento de sus vecinos residentes, *ad referendum*.

Garantía constitucional: La Constitución autónómica de Puerto Rico no podía ser modificada sino a virtud de una ley y a petición del Parlamento Insular.

CAMBIO DE SOBERANIA

Ocupación americana: El 25 de julio de 1898 desembarcaron en Guánica las tropas de los Estados Unidos, y el General en Jefe de las mismas, Nelson A. Miles, dirigió el 28 del mismo mes una proclama "A los habitantes de la Isla", en la cual decía:

"No hemos venido a hacer guerra contra el pueblo de un país que ha estado durante algunos siglos oprimido, sino por el contrario, a traerlos protección, no solamente a vosotros, sino también a vuestras propiedades, promoviendo y demandando sobre vosotros las garantías y bendiciones de las instituciones liberales de nuestro Gobierno. No tenemos el propósito de intervenir en las leyes y costumbres existentes que fueren buenas y beneficiosas para vuestro pueblo, siempre que se ajusten a los principios de la administración militar, del orden y de la justicia".

Tratado de Paz: El 11 de abril de 1899 se

sanciono por el Congreso el tratado de paz entre Estados Unidos y España, por virtud del cual Puerto Rico fué cedido a los primeros, quedando en el Congreso la facultad de determinar la condición civil y política de sus habitantes.

Gobierno Militar: El 18 de octubre de 1899 fué dictada una orden por el Cuartel Militar, que hacía entre otras, la siguiente declaración:

“Con la cesión de Puerto Rico e islas adyacentes a los Estados Unidos, quedan rotos los lazos políticos que unían a sus habitantes con la Monarquía Española; e interin resuelva definitivamente el Congreso, el Presidente de los Estados Unidos, en su calidad de General en Jefe, ha puesto el recién adquirido territorio bajo un gobierno militar, el cual es absoluto y supremo”.

Y la Isla, durante ese período, se gobernó por órdenes emanadas de dicho Cuartel General.

LEYES DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS. ACTA FORAKER

Gobierno Civil de la Isla: El 12 de abril del año 1900 fué aprobada una ley, conocida por “Acta Foraker,” titulada “Ley para proveer temporalmente de rentas y un Gobierno Civil a la Isla de Puerto Rico”.

Por esta ley quedó organizado el gobierno de Puerto Rico con un gobernador como jefe supremo ejecutivo, nombrado por el Presidente, un Consejo Ejecutivo y una Cámara de Delegados.

El Consejo Ejecutivo se componía de once miembros, designados todos por el Presidente, de los cuales no menos de cinco debían ser nativos de Puerto Rico.

La Cámara se componía de treinta y cinco miembros, elegidos cada dos años por el sufragio popular.

Por virtud de esta ley el poder ejecutivo estuvo por más de diez y seis años en manos del Gobernador y de los seis miembros del Consejo que no eran nativos de Puerto Rico, y los cuales actuaban como Jefes de los Departamentos creados: Interior, Hacienda, Auditoría, Instrucción Pública, Secretaría Ejecutiva y Justicia.

Facultades legislativas: La Cámara de Delegados tenía facultades para legislar en todos los asuntos de carácter local, excepto franquicias o concesiones de servicio público, las cuales eran otorgadas por el Consejo Ejecutivo y el Gobernador. Las leyes o resoluciones tenían que pasar

por el Consejo Ejecutivo, que durante las legislaturas funcionaba como cuerpo legislativo también, constituyendo en este caso, con la Cámara, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Los aranceles o tarifas de aduana y tratados de comercio, así como la ley de quiebras y otras de carácter similar, correspondían al Congreso y regían sin limitación en Puerto Rico. Todo lo recaudado en Puerto Rico por aduanas o rentas internas, ingresaba en el Tesoro de la Isla para ser invertido en los gastos y presupuestos de la misma.

Representación en el Congreso: Un Comisionado Residente en Washington, elegido por el Pueblo de Puerto Rico, representa a éste, sin voz ni voto, en el Congreso.

Ciudadanía propia: Por esa ley, con los naturales de la Isla y los ciudadanos de los Estados Unidos residentes en ella, se creó un cuerpo político denominado “El Pueblo de Puerto Rico,” con ciudadanía propia.

Los municipios: Los municipios insulares quedaron sometidos a las condiciones que para ellos estatuyera la Asamblea Legislativa, y una ley fué aprobada suprimiendo muchas de las restricciones que les impuso el gobierno militar.

Acción del Congreso: El Congreso se reservaba cualquier acción legislativa sobre la Isla, sin limitaciones.

Una regla del Congreso: Por una regla del Congreso le fué concedida al Comisionado Residente en Washington autorización para hablar en dicho Congreso sobre los asuntos que concerniesen a Puerto Rico.

ACTA JONES

Condición política de los puertorriqueños: Por una ley, aprobada el 2 de marzo de 1917, fueron declarados los puertorriqueños ciudadanos de los Estados Unidos, concediéndoseles un término de seis meses para expresar su voluntad, mediante juramento en una corte, de permanecer bajo la condición de “ciudadanos de Puerto Rico,” quedando en este caso privados tales ciudadanos del derecho de ser electores y elegibles y desempeñar cargos públicos en su país. Doscientos ochenta y ocho puertorriqueños renunciaron de este modo la ciudadanía americana.

La Constitución: Se aplicaron a la Isla por la misma ley y por disposición expresa y específica, los preceptos constitucionales de Estados

Unidos y algunos especiales sobre procedimiento legislativo.

Asamblea Legislativa: Se creó una Asamblea Legislativa compuesta de un Senado con diez y nueve miembros y una Cámara con treinta y nueve, elegidos ambos cuerpos por el pueblo, y se dió al Gobernador el poder del veto absoluto en materia de presupuestos y asignaciones y el veto condicional en las demás leyes o resoluciones, con la disposición, en este último caso, de que si las dos terceras partes de ambas Cámaras pasasen por encima del veto del Gobernador, puede éste apelar al Presidente de los Estados Unidos, quien deberá resolver en pró o en contra en el término de noventa días, pasados los cuales, si no toma acción, la ley o resolución queda en vigor.

Departamentos Ejecutivos: Además de los departamentos existentes por virtud del Acta Foraker, se crearon dos más, uno de Agricultura y Trabajo y otro de Sanidad, y éstos, con los de Hacienda e Interior y el Secretario Ejecutivo, se dispuso que fuesen nombrados por el Gobernador de la Isla con el consejo y consentimiento del Senado Insular. Los departamentos de Justicia e Instrucción, y el Auditor continuaron bajo el control del Presidente, como en el Acta Foraker, dándosele al Comisionado de Instrucción y al Auditor mayores facultades que las que tenían por aquella ley, para el ejercicio de sus funciones ejecutivas.

Franquicias para el servicio público: Se creó, además, una Comisión de Servicio Público para entender en las franquicias o concesiones para servicios públicos, compuesta de los jefes de Departamento, el Auditor y dos miembros más elegidos por el pueblo en cada elección general.

Otras disposiciones: Prácticamente, todas las demás disposiciones del Acta Foraker quedaron en vigor con muy pequeñas variantes.

TENDENCIAS MANIFIESTAS

No entramos en un detenido examen comparativo de las leyes fundamentales, cuya síntesis ha sido anteriormente expuesta, y preferimos dejar al lector en plena libertad de hacer su propio juicio y formular sus propias conclusiones en esta materia, de tan excepcional importancia.

Por el mero examen de estas leyes se vislumbra, sin embargo, la tendencia de dar a la Isla una forma de gobierno con lineamientos propios y

especiales dentro de la organización nacional. Y esto, que respecto a España parecía lógico y necesario, no obstante las condiciones similares de ambos países, respecto a Estados Unidos se ha hecho más indispensable cada día, por razones obvias.

Varios estadistas americanos, entre ellos Stimpson, Root y Taft, han convenido en este punto, expresando enfáticamente su opinión contraria a la incorporación de Puerto Rico. El último, Taft, siendo Presidente, declaró en un mensaje al Congreso recomendando la concesión de la ciudadanía a los puertorriqueños, que tal concesión no implicaba el compromiso, por parte del Congreso, de incorporar más tarde la Isla como un estado. Y la Corte Suprema de Estados Unidos, cuando ha tenido que resolver algo sobre esta materia, ha decidido siempre de acuerdo con esas mismas conclusiones.

Un proyecto de ley ha sido presentado recientemente en el Congreso y otro en el Senado, por el Representante Campbell el primero, y por el Senador King el segundo, que constituyen a Puerto Rico en un estado libre, asociado a los Estados Unidos por los vínculos de la ciudadanía y la bandera. La mayoría del país apoya estos proyectos de ley en su idea fundamental. ¡Quiera el cielo iluminar a todos en esta obra justa y humana, para gloria y honor de los Estados Unidos y para el bien de Puerto Rico!

OTRAS CONSIDERACIONES

Natural disposición: Los puertorriqueños están convencidos de que es una imperiosa necesidad para ellos, y una garantía para su vida de pueblo libre, estar asociados por vínculos permanentes a la gran Nación que es madre de la libertad y de la democracia, y a la cual le unen naturales lazos de interés y afinidad. Ellos se ofrecieron voluntariamente como soldados, para pelear bajo la bandera de las franjas y las estrellas durante la última guerra mundial, en la que muchos murieron, y otros, en número de más de quince mil, estuvieron listos para embarcar hacia Europa. Ellos cubrieron la cuota que se les asignó en la compra de bonos para cubrir el empréstito de guerra, y llevaron a cabo, todo el trabajo que les fué encomendado. Por último, la Guardia Nacional, sección de Puerto Rico, ha sido clasificada como la primera entre todos los

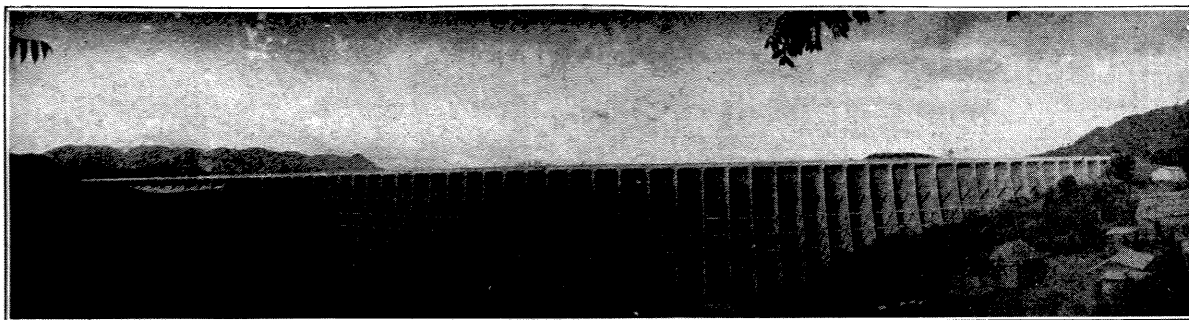
Estados de la Unión. Todo esto demuestra la natural disposición de nuestro pueblo hacia la mayor compenetración de afectos y relaciones con los Estados Unidos, para los fines de su vida y de su progreso.

Progreso de la Isla: La Isla ha tenido un progreso mayor que el de algunos estados de la Unión que le son similares en población y en recursos. Casi la mitad del presupuesto insular se invierte en instrucción pública, sin contar las sumas que cada municipio asigna para este servicio, y se espera que, eliminado por la acción del tiempo y de las escuelas nocturnas el contingente de analfabetas adultos que existía en 1898 y que va descendiendo naturalmente de día en día, el

Las municipalidades progresan grandemente y ayudan con cantidades considerables a la instrucción pública.

En casi todas las poblaciones existen acueductos, hospitales, luz eléctrica, servicio de higiene pública y, en general, todo lo que exige la vida moderna.

Seiscientos ochentisiete policías cuidan del orden y la paz, a lo cual ayuda poderosamente el temperamento pacífico de la Isla, donde no ha habido nunca revoluciones. Cualquier ciudadano puede ir sin el menor peligro al más apartado rincón de nuestras montañas, en la seguridad de encontrar ayuda y hospitalidad entre nuestros honrados campesinos. Hay en la Isla destacado un regimiento de soldados puertorriqueños in-



PRESA DEL GUAYABAL.—GUAYABAL DAM LOOKING DOWN STREAM.

tanto por ciento de analfabetismo, con los recursos aportados actualmente, no excederá, muy pronto, de quince por ciento. Tomando como base hoy a los niños de edad escolar solamente, estamos ya muy cerca de ese tipo. Los niños reciben además, la enseñanza del inglés en las escuelas, y casi todos ellos hablan este idioma además del suyo propio, el español.

Existe en Puerto Rico una Universidad, un Colegio de Agricultura, once altas escuelas, 1275 escuelas graduadas y 1702 rurales, con una matrícula total de 206,533 alumnos. La enseñanza se da, en gran parte, en edificios construidos expresamente con recursos de la Isla, y para la construcción de un gran número de escuelas rurales se han hecho recientemente empréstitos importantes.

Las carreteras cruzan la Isla en todas direcciones, de tal manera que no hay un sólo pueblo, por pequeño que sea, al cual no pueda irse en automóvil.

corporados al ejército federal y fuera de ella hay dos regimientos más. La Guardia Nacional se compone de ochenta y dos oficiales, de los cuales seis pertenecen al Estado Mayor, sesenticuatro al primer regimiento y doce al segundo regimiento, y de 1773 soldados, y justo es consignar que nunca ha habido necesidad de llamar estas fuerzas en auxilio de la policía para mantener el orden.

De acuerdo con las estadísticas de estos últimos cinco años, la Isla ha tenido en promedio una importación anual de 76,240,620 dólares, y una exportación de 99,570,201 dólares. El promedio anual en esos cinco años de las principales fuentes de producción, es como sigue:

Azúcar, \$62,975,045. Café, \$6,369,984. Cigarros, \$8,270,564. Frutas, \$3,541,489.

Existe en la Isla una completa organización judicial, con Cortes municipales y de Distrito y una Corte Suprema, cuyas resoluciones pueden ser apeladas a la Corte de Circuito de Boston y a la Corte Suprema de los Estados Unidos. En las

Cortes de Distrito funcionan el grande y el pequeño jurado. Hay además, una Corte de Distrito de los Estados Unidos para los casos de jurisdicción federal, cuyas resoluciones pueden ser apeladas en igual forma que las de la Corte Suprema Insular.

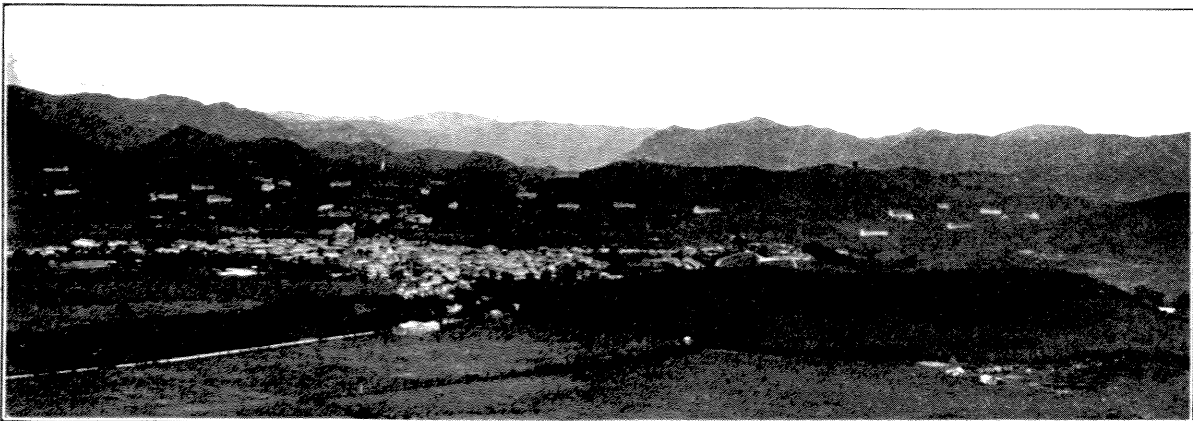
Nuestra legislatura ha hecho leyes adaptándose al espíritu moderno, cuyo movimiento sigue con gran interés.

Todos los varones mayores de veinte y un años tienen derecho al voto, y el problema obrero ha sido especialmente atendido con leyes beneficiosas para las clases del trabajo, tales como la ley de ocho horas, el salario mínimo para las mujeres, reglamentación del trabajo de las mujeres y los

raera, acaparando casi todas las tierras productivas, trae como consecuencia la escasez de terreno para el cultivo de otros productos necesarios para la subsistencia, que tienen que ser importados del exterior a precios elevados, ocasionando el encarecimiento de la vida.

Si reducimos, con la limitación de la propiedad sobre las tierras, la producción azucarera, el excedente de brazos sin trabajos sería aún mayor, sin que este mal pudiera remediarse por la implantación de otros cultivos, que sólo requieren un escaso personal.

De ahí que lleguemos a la conclusión de que el problema de nuestras clases trabajadoras sólo se resuelve abriendo nuevas fuentes industriales que



CAYEY, PUEBLO SIMPÁTICO Y PROGRESISTA.—THE SITE OF THE ISLAND'S LARGEST WIRELESS PLANT.

niños, garantías de seguridad y de higiene en el trabajo, indemnizaciones en casos de accidentes, por el sistema del seguro bajo el control de El Pueblo de Puerto Rico; empréstitos para la fabricación de casas para los obreros, que éstos pueden obtener a precios módicos y a plazos largos con un reducido interés; y una ley de mediación y conciliación para los casos de huelga. Tenemos que admitir, sin embargo, que nuestro obrero campesino vive aún mal, falto del necesario alimento y sobrellevando una vida pobre y mísera.

MIRANDO AL PORVENIR

El problema de la subsistencia es el más serio de nuestros problemas. La excesiva población de la Isla, con 135 habitantes por kilómetro cuadrado, trae como consecuencia la reducción del jornal, y el incremento que ha tomado la industria azuca-

no requieran el monopolio del suelo y fomentando al propio tiempo la emigración de elementos puertorriqueños bien educados y bien preparados en nuestras escuelas, a fin de que lleven a sus naturales zonas de expansión el concurso de su labor e inteligencia, para bien del país donde vayan y en prestigio y beneficio del país natal. La solución es, pues: industrias, escuelas, emigración.

Así se colocará la isla de Puerto Rico en condiciones ventajosas para intervenir como uno de los factores más importantes en el desenvolvimiento civilizador y cultural de los demás pueblos de Centro y Sur América que le son afines por tradición, idioma y costumbres, transmitiendo a la vez a estos pueblos la savia del progreso y de actividades que recibe en su contacto con los pueblos del norte.

Departamentos Ejecutivos del Gobierno

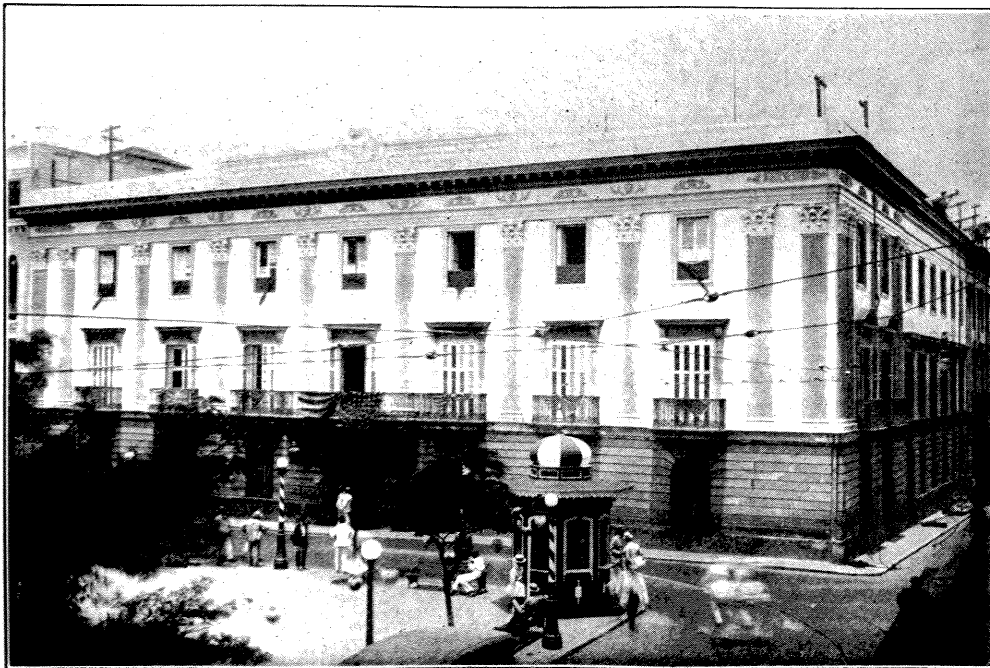
Por Manuel Camuñas,

Bachiller en Artes. Ex-Secretario de Estado del Gabinete Autonomista. Ex-Miembro del Consejo Ejecutivo y Ex-Director de varios Departamentos Gubernamentales. Economista. Estadista.

Al cesar la soberanía española en Puerto Rico, rigió en el país un Gobierno Militar, desde octubre 18, 1898 hasta abril 30, 1900.

Departamentos. Por virtud del Acta Orgánica aprobada por el Congreso de los Estados Unidos en abril 12, 1900, y aplicada a esta isla en primero de mayo siguiente, se estableció en Puerto Rico un Gobierno Civil y fueron crea-

servar las actas del Consejo Ejecutivo y las leyes de la Asamblea Legislativa y promulgar los decretos y órdenes del Gobernador y todas las leyes de la Legislatura. El Procurador General tenía todas las atribuciones que por la ley correspondían a un fiscal de Territorio en los Estados Unidos, hasta donde fueron localmente aplicables. El Tesorero recaudaría y



LA INTENDENCIA. FOR CENTURIES A GOVERNMENT OFFICE BUILDING—TREASURY, AUDITING AND INTERIOR DEPARTMENT OFFICES.

dos seis departamentos ejecutivos:—Secretaría de Puerto Rico, Fiscalía General, Tesorería, Auditoría, Departamento del Interior, y Departamento de Instrucción, cuyos jefes habrían de ser nombrados por el Presidente con el concurso y consentimiento del Senado, por el término de cuatro años.

Funciones de cada departamento. Las funciones impuestas a estos departamentos fueron las siguientes:—Al Secretario, registrar y con-

custodiaría los fondos públicos, desembolsando las cantidades designadas por la ley contra libramientos firmados por el Gobernador. El Auditor llevaría cuentas detalladas de todos los ingresos y egresos. El Comisionado del Interior vigilaría todas las obras de carácter público y tendría a su cargo todos los edificios, fincas y terrenos públicos no pertenecientes a los Estados Unidos. El Comisionado de Instrucción vigilaría la instrucción pública

de Puerto Rico, y todo desembolso por cuenta de la misma debería ser aprobado por él.

Otras obligaciones. Todos estos jefes de departamento desempeñarían cualesquiera otras obligaciones que les designara la ley y rendirían anualmente, por conducto del Gobernador, informes a sus departamentos similares en Washington, para ser transmitidos al Congreso.

Consejo Ejecutivo. Estos seis jefes de departamento eran miembros del Consejo Ejecutivo, organismo legislativo al par que administrativo, al cual correspondía la facultad de conceder toda clase de franquicias y desempeñaba toda clase de funciones designadas por la ley. El Consejo Ejecutivo se componía de once miembros, de los cuales cinco por lo menos deberían ser nativos de Puerto Rico.

Jefes provisionales de los departamentos. En virtud de que en abril 30, 1900, víspera de la implantación de la Ley Orgánica, no estaban aún nombrados por el Presidente todos los jefes de departamento, el General Davis, Gobernador Militar de Puerto Rico, en dicha fecha, nombró con carácter provisional a los siguientes señores para desempeñar dichos cargos, al implantarse la ley en mayo primero:—

N. B. K. Pettingill, Secretario de Puerto Rico; A. F. Odlin, Attorney General; J. H. Hollander, Tesorero; J. R. Garrison, Auditor; Cayetano Coll y Toste, Comisionado del Interior; George Groff, Comisionado de Instrucción.

Organismos oficiales que funcionaban. Antes de aplicarse la Ley Orgánica, funcionaban,



NUESTRA CULTURA, COMO LA FORTALEZA DE "EL MORRO", DESCANSA SOBRE LA SÓLIDA BASE DE LA EXPERIENCIA DE SIGLOS.
 PORTO RICO'S CIVILIZATION, LIKE THE STRENGTH OF "EL MORRO", STANDS ON THE ROCK OF AGES.

independientemente, los siguientes organismos oficiales:—La Policía Insular; La Junta de Gobierno de Cárceles, que administraba y dirigía el Presidio y las siete cárceles del Gobierno Insular, radicadas en los siete distritos de la Isla; La Junta de Caridad, a la que correspondían todas las instituciones benéficas y La Junta Superior de Sanidad, que actuaba en los asuntos sanitarios del país. La Policía Insular siguió como un organismo independiente, dirigida por un Jefe y una Comisión. La Junta de Gobierno de Cárceles fué anexada al Departamento del Attorney, y la Junta de Caridad y la de Sanidad fueron anexadas al Departamento del Interior.

Creación del Departamento de Sanidad, Beneficencia y Corrección. En mayo 10, 1904 fué pasada una ley unificando los ramos de Sanidad, Beneficencia y Prisiones, en un Departamento de Sanidad, Beneficencia y Corrección, constituyendo cada uno de dichos ramos un Negociado del nuevo departamento, cuyo director, que debería ser un miembro del Consejo Ejecutivo, era nombrado por el Gobernador por el término de cuatro años, con el consentimiento de dicho Consejo.

Creación del Servicio Civil. En marzo 14, 1907, para regir en enero 1, 1908, fué aprobada la ley creando el Servicio Civil. Constituyó dicha ley una Comisión compuesta de tres miembros nombrados por el Gobernador con la aprobación del Consejo Ejecutivo. De estos tres miembros había dos que deberían estar afiliados a los dos partidos políticos principales de la Isla y otro sería designado por el Gobernador para Presidente de la Junta. El Presidente funcionaría como Jefe Examinador y Secretario de la Junta y Jefe de las oficinas. Esta legislación garantiza los derechos de los empleados y ordena y regula su ingreso, ascenso o separación, por justa causa, en los servicios oficiales.

Creación del Servicio Especial de Sanidad. En marzo 9, 1911 fué pasada una ley organizando el Servicio de Sanidad, dentro del Departamento de Sanidad, Beneficencia y Corrección, con un Director especial, una Junta Insular de Sanidad y el personal necesario para las distintas oficinas que integraban el Departamento.

Por ley aprobada en marzo 14, 1912, fué desmembrado definitivamente del Departamento de Sanidad, Beneficencia y Corrección el Servicio Sanitario y reorganizado debidamente se dejó constituido un departamento especial de Sanidad.

Departamento del Trabajo, Beneficencia y Corrección. En marzo 14, 1912 fué aprobada una ley creando el Negociado de Trabajo anexado al Departamento de Beneficencia y Corrección, el cual quedó transformado por virtud de este hecho en Departamento de Trabajo, Beneficencia y Corrección. Dicho Negociado se constituyó con un jefe, un subjefe y el personal necesario para los diversos servicios provistos por la ley.

Funciones del Negociado del Trabajo. Las funciones impuestas a dicho negociado eran las de coleccionar informes concernientes al trabajo; sus relaciones con las industrias del país; los jornales y horas de trabajo de los trabajadores de ambos sexos, medios de mejorar su bienestar material, social, intelectual y moral; investigar las causas relacionadas con las controversias entre patronos y empleados; y en general ejercer buenos oficios para establecer la mejor armonía entre el Capital y el Trabajo.

Comisión de Hogares Seguros. En marzo 11, 1915 se aprobó una ley creando una Comisión de Hogares Seguros para obreros. Esta ley fué enmendada en 1919 y quedó refundida en una ley aprobada en julio 11, 1921. Son los fines de dicha ley, seleccionar terrenos para suministrar viviendas adecuadas a obreros a un costo razonable, amortizado a largos plazos. La Comisión quedó constituida desde 1919, con el Comisionado del Interior como Presidente, el Tesorero, el Comisionado de Sanidad, el Comisionado de Agricultura y Trabajo, y tres personas designadas por el Gobernador, con el consentimiento del Senado, debiendo estar representados los dos partidos políticos principales y las organizaciones obreras del país. A los trabajos de esta comisión, vigorosamente impulsados por su Presidente, se debe la creación de un barrio obrero en San Juan, situado en Santurce, en un área de unas cien

cuerdas de terreno, en las que se han trazado quince calles y dos avenidas, teniendo establecido ya acueducto, alcantarillado y luz eléctrica; con mil solares, en parte de los cuales se han construído seiscientas casas de concreto y madera, en que se alojan más de tres mil vecinos, estando hoy en pleno progreso el desarrollo de esa urbanización.

Creación del sistema de indemnizaciones a obreros. En abril 13, 1916, fué aprobada una ley proveyendo para indemnizaciones a obreros que resultaran lesionados o a las familias que dependieran de aquellos que perdieran sus vidas mientras estuvieran dedicados a oficios u ocupaciones. Se basaba este sistema en el seguro opcional del patrono y se creó para administrar este servicio, una comisión compuesta del Tesorero, del Comisionado de Trabajo, Beneficencia y Corrección, del Attorney General y dos comisionados nombrados por el Gobernador, con la aprobación del Consejo Ejecutivo. Esta ley fué enmendada en 1917-1918-1919-1920 y 1921, ampliando los beneficios del obrero, estableciendo el seguro obligatorio y modificando la Comisión. La constitución definitiva de la Comisión es la siguiente:—El Presidente y un miembro permanente nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y tres comisionados elegidos por el pueblo en las elecciones generales, debiendo designarse un candidato por cada uno de los tres partidos principales del país.

Aplicación a Puerto Rico de la nueva ley orgánica. Seis departamentos. La ley orgánica aprobada por el Congreso de los Estados Unidos en marzo 2, 1917 y aplicada a Puerto Rico en la misma fecha constituyó seis departamentos ejecutivos, cuyos jefes serán nombrados por cuatro años con las siguientes atribuciones:—

Fiscal general. Tiene a su cargo la administración de justicia en Puerto Rico, es el consejero legal del Gobernador y de los jefes de departamento y será responsable de la debida representación del pueblo de Puerto Rico o de sus funcionarios debidamente constituidos en todas las demandas y procesos, civiles y criminales ante el Tribunal Supremo de

Puerto Rico, en los cuales el Pueblo de Puerto Rico esté interesado o sea parte y podrá, si se le ordenare por el Gobernador, representar al Pueblo de Puerto Rico o a sus funcionarios debidamente constituidos, ante cualquier otro tribunal o ante cualquier funcionario o junta en cualquier acción o procedimiento, civil o criminal, en el cual el Pueblo de Puerto Rico sea parte o esté interesado.

Tesorero. Recaudará y custodiará los fondos públicos, desembolsando los mismos de acuerdo con la ley, mediante libramientos firmados por el Gobernador. Podrá designar instituciones bancarias en Puerto Rico y en los Estados Unidos como depositarias del Gobierno de Puerto Rico con sujeción a las condiciones que prescribiere el Gobernador, después que ellas hayan archivado en poder de dicho Tesorero, prueba satisfactoria de su buena condición económica y hayan depositado bonos de los Estados Unidos o del Gobierno de Puerto Rico u otras garantías satisfactorias para el Gobernador por las cantidades que indicase el Tesorero, exigiéndose intereses sobre los depósitos.

Comisionado del Interior. Dirigirá las obras de carácter público, tendrá a su cargo todos los edificios, fincas y terrenos públicos con excepción de aquellos que pertenecen a los Estados Unidos.

Comisionado de Instrucción. Dirigirá la instrucción pública. Todo desembolso propuesto por cuenta de la misma deberá ser aprobado por él y preparará todos los cursos de estudio, con sujeción a la desaprobación del Gobernador, si deseara intervenir. Preparará reglamentos para la selección de maestros y los nombramientos de maestros por las juntas escolares estarán sujetos a su aprobación.

Comisionado de Agricultura y Trabajo. Tendrá a su cargo, en general, los negocios y ramos del Gobierno que hayan sido o sean legalmente constituidos por el estudio, adelantamiento y beneficio de la agricultura y demás industrias, siendo su fin principal, alentar y desarrollar los intereses agrícolas y en bienestar de los trabajadores de Puerto Rico, mejorar sus condiciones en el trabajo y pro-

mover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos.

Comisionado de Sanidad. Tendrá a su cargo todos los asuntos relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública.

Consejo Ejecutivo. Estos seis jefes de departamento constituirán colectivamente una junta consultiva del Gobernador, que se conocerá con el nombre de Consejo Ejecutivo, y todos ellos desempeñarán las demás obliga-

ciones que, no siendo incompatibles con el Acta Orgánica, les asignaren las leyes.

Nombramientos del Presidente y del Gobernador. El Fiscal General y el Comisionado de Instrucción serán nombrados por el Presidente con el concurso y consentimiento del Senado de los Estados Unidos. Los jefes de los cuatro departamentos restantes serán nombrados por el Gobernador con el concurso y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

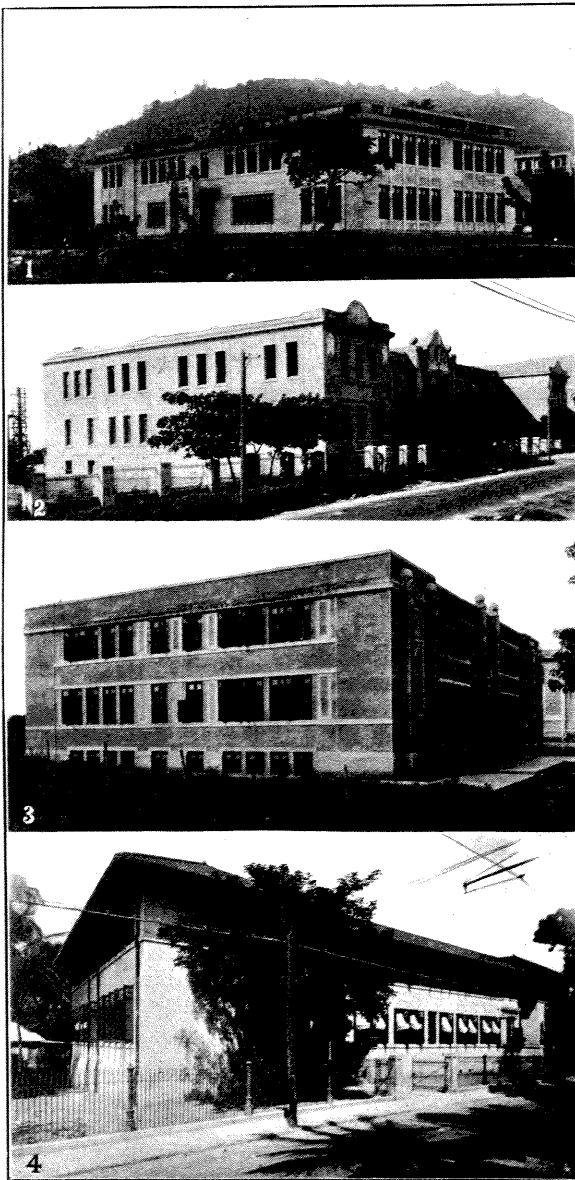
Auditor. El Presidente con el concurso y consentimiento del Senado nombrará un Auditor por el termino de cuatro años. Este funcionario tiene extensas atribuciones en el examen, intervención y liquidación de todas las cuentas concernientes a las rentas e ingresos de cualquier procedencia del Gobierno de Puerto Rico y de los gobiernos municipales.

Secretario Ejecutivo. El Gobernador nombrará con el concurso y consentimiento del Senado un Secretario Ejecutivo, quien registrará y conservará las actas y procedimientos de la Comisión de Servicio Público, promulgará todas las proclamas y órdenes del Gobernador y todas las leyes decretadas por la Asamblea Legislativa. Desempeñará todos los deberes del Secretario de Puerto Rico y cumplirá las demás obligaciones que le imponga la ley.

Comisión de Servicio Público. Creó el acta orgánica aprobada en marzo 2, 1917, una Comisión de Servicio Público, compuesta de los seis jefes de departamentos ejecutivos, del Auditor y dos comisionados elegidos por el termino de cuatro años en elecciones generales. Toda concesión de franquicias, derechos y privilegios de carácter público o cuasi público será otorgada por dicha Comisión.

Por la ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobada en diciembre 6, 1917, se impusieron a la expresada Comisión todas las funciones ejecutivas relativas a compañías de servicio público, que hasta entonces habían sido ejercitadas por el extinguido Consejo Ejecutivo.

Definición de las compañías de servicio público. Según dicha ley son compañías de servicio público las personas naturales o jurídicas que se dediquen en Puerto Rico a los



MODERN SCHOOL BUILDINGS.—(1) ESCUELA GRADUADA DE UTUADO; (2) ESCUELA JOSÉ JULIÁN ACOSTA, SAN JUAN; (3) ESCUELA GRADUADA, MAYAGÜEZ; (4) ESCUELA PADRE RUFO, SANTURCE.

fines siguientes:—Transporte de personas o carga, utilizando las vías marítimas, fluviales o terrestres,—comunicaciones telegráficas y telefónicas;—muelles y astilleros;—generación de fuerza motriz de cualquier origen y con destino a cualquier fin excepto fuerza animal;—alumbrado, calefacción y refrigeración;—acueducto y alcantarillado;—regadío y canales de navegación o riego;—y cualesquiera otros fines de naturaleza análoga.

He aquí los funcionarios que turnaron en los diversos cargos ejecutivos constituidos por la ley orgánica, y las fechas de sus tomas de posesión y cesación:—

Gobernadores. Charles H. Allen, mayo 1, 1900 a septiembre 14, 1901; William H. Hunt,

septiembre 15, 1901 a julio 3, 1904; Beekman Winthrop, julio 4, 1904 a abril 17, 1907; Regis H. Post, abril 18, 1907 a noviembre 5, 1909; George R. Colton, noviembre 6, 1909 a noviembre 5, 1913; Arthur Yager, noviembre 6, 1913 a mayo 16, 1921; E. Mont. Reily, mayo 17, 1921 a marzo 31, 1923; Horace M. Towner, abril 1 de 1923.

Secretarios de Puerto Rico. William H. Hunt, junio 9, 1900 a septiembre 15, 1901; Charles Hartzell, noviembre 1, 1901 a septiembre 1, 1904; Regis H. Post, septiembre 2, 1904 a abril 17, 1907; William F. Willoughby, julio 1, 1907 a agosto 29, 1909; George Cabot Ward, agosto 30, 1909 a marzo 8, 1910; M. Drew Carrel, abril 20, 1910 a junio 30, 1914; Martín Tra-

Presupuestos de los Departamentos Ejecutivos de P. R. en los años fiscales de

	1901-02	1914-15	1917-18	1921-22
Oficinas del Gobernador	\$12,740	\$14,310	\$49,310	\$58,022
Policía Insular	204,350	427,035	461,690	753,305
Dept. de la Secretaría de P. R.	29,620	31,840	33,340	42,474
Negociado de Pesas y Medidas		21,185	18,150	33,940
Negociado de Materiales, Imprenta y Transporte			32,120	134,249
Archivo Histórico				8,395
Junta Insular de Elecciones				10,958
Departamento del Fiscal General	17,600	37,120	57,270	76,222
Cortes Insulares y Registro de la Propiedad	161,830	414,570	443,938	577,661
Instituciones Penales	111,652		227,646	361,768
Departamento de Tesorería	148,660	236,896	248,926	406,792
Oficinas de la Auditoría	47,040	65,490	84,170	114,004
Departamento del Interior	455,342	485,071	913,480	1,646,038
Instituciones de Beneficencia	92,595			
Junta Superior de Sanidad	16,348			
Departamento de Instrucción	499,160	1,388,485	1,601,024	4,034,861
Biblioteca Insular	4,000	10,020	15,440	18,790
Departamento del Trabajo, Beneficencia y Corrección		398,857		
Departamento de Sanidad		270,329	346,138	809,856
Instituto de Medicina Tropical			14,740	27,358
Departamento de Agricultura y Trabajo			76,550	280,927
Gobierno de la Isla Culebra			4,210	7,814
Comisión de Servicio Civil		8,020	7,680	10,360
Comisión de Servicio Público			8,800	20,520
Comisión de Indemnizaciones a Obreros				6,450
Comisión de Hogares Seguros				12,620
	\$1,800,937	\$3,809,228	\$4,684,622	\$9,453,384



SAN JUAN PINTORESCO.
SAN JUAN BAY FROM THE HOTEL PALACE.

vieso, Jr., septiembre 17, 1914 a marzo 2, 1917.

Secretario Ejecutivo. R. Siaca Pacheco, marzo 3, 1917 a septiembre 1, 1922; Eduardo Saldaña, septiembre 1, 1922.

Fiscales Generales. John A. Russell, julio 13, 1900 a noviembre 12, 1900; Arthur F. Odlin, noviembre 13, 1900 a marzo 7, 1901; James T. Harlam, marzo 8, 1901 a abril 15, 1903; Willis Sweet, marzo 18, 1903 a marzo 3, 1905; Albert C. Steward, marzo 4, 1905 a mayo 30, 1905; Frank Feville, junio 1, 1905 a octubre 16, 1907; Henry Hoyt, diciembre 18, 1907 a abril 4, 1910; Foster V. Brown, mayo 10, 1910 a abril 20, 1912; Walcott H. Pitkin, Jr., abril 21, 1912 a diciembre 5, 1914; Howard L. Kern, diciembre 6, 1914 a septiembre 1, 1919; Salvador Mestre, abril 7, 1920 a marzo de 1923; Judge Coates, abril 1 de 1923.

Tesoreros. Jacob H. Hollander, mayo 1, 1900 a julio 15, 1901; William F. Willoughby, noviembre 16, 1901 a junio 30, 1907; Samuel

A. Gromer, julio 1, 1907 a enero 24, 1912; Allan H. Richardson, enero 25, 1912 a noviembre 3, 1915; Charles G. Hill, noviembre 4, 1915 a septiembre 5, 1917; José E. Benedicto, septiembre 6, 1917 a septiembre 1, 1922; Ramón Aboy, Jr., septiembre 1, 1922 a abril de 1923; J. W. Bonner, abril de 1923.

Audidores. John R. Garrison, mayo 1, 1900 a abril 30, 1903; Regis H. Post, mayo 1, 1903 a agosto 31, 1904; E. S. Rockwell, septiembre 1, 1904 a marzo 4, 1905; Thomas W. Hynes, marzo 5, 1905 a febrero 22, 1906; George Cabot Ward, febrero 23, 1906 a septiembre 12, 1909; A. P. Sawyer, septiembre 13, 1909 a noviembre 30, 1910; J. N. Bonner, octubre 13, 1911 a octubre 5, 1921; William L. Kessinger, octubre 6, 1921.

Comisionados del Interior. William H. Elliot, junio 15, 1900 a febrero 8, 1905; John Stewart Elliot, febrero 9, 1905 a octubre 24, 1905; Lawrence H. Graham, noviembre 4, 1905 a enero 5, 1910; John A. Wilson, enero 19, 1910 a enero 18, 1914; Manuel V. Domenech, septiembre 17, 1914, a febrero 17, 1918; Guillermo Esteves, febrero 18, 1918 a octubre 30, 1921; John A. Wilson, noviembre 1, 1921 a abril de 1923; Guillermo Esteves, abril de 1923.

Comisionados de Instrucción. Martin G. Brumbaugh, agosto 8, 1900 a noviembre 15, 1901; Samuel M. Lindsay, febrero 12, 1902 a octubre 20, 1904; Roland M. Falkner, octubre 2, 1904 a agosto 8, 1907; Edwin G. Dexter, agosto 9, 1907 a junio 30, 1912; Edward M. Bainter, julio 1, 1912 a mayo 15, 1915; Paul G. Miller, agosto 19, 1915 a septiembre 29, 1921; Juan B. Huyke, septiembre 30, 1921.

Jefes de Departamento de Sanidad, Beneficencia y Corrección. José Gómez Brioso, abril 1, 1904 a diciembre 13, 1904; Andrés Crosas, diciembre 14, 1904 a enero 24, 1907; Francisco de Paula Acuña, marzo 1, 1907 a mayo 20, 1908; Juan Vías Ochoteco, mayo 21, 1908 a junio 27, 1911; Manuel Camuñas, julio 13, 1911 a marzo 14, 1912.

Jefe del Departamento de Trabajo, Beneficencia y Corrección. Manuel Camuñas, marzo 15, 1912 a marzo 2, 1917.

Jefes del Departamento de Sanidad. W. F. Lippit, abril 1, 1912 a septiembre 3, 1917;

Alejandro Ruiz Soler, septiembre 4, 1917 a octubre 31, 1921; W. F. Lippit, noviembre 1, 1921 a mayo, 1922; Pedro N. Ortiz, mayo de 1923.

Comisionados de Agricultura y Trabajo, Manuel Camuñas, marzo 3, 1917 a octubre 31, 1921; Carlos Toro Labarthe, noviembre 1, 1921, a mayo 1, 1922; Leopold Feliú, junio 16, 1922 a mayo de 1923; Carlos Chardón, mayo de 1923.

El turno por los departamentos del Gobierno, de las personas mencionadas, determina tres épocas que pueden clasificarse del modo siguiente:

(1a. época.) Desde mayo 1, 1900 hasta septiembre 14, 1914.

Durante este tiempo el Consejo Ejecutivo, organismo importante de legislación y administración, estuvo compuesto de una mayoría de seis americanos continentales por cinco nativos. Y los seis departamentos del Gobierno estuvieron desempeñados exclusivamente por americanos continentales, y así mismo el nuevo departamento de Sanidad, creado por la Legislatura de Puerto Rico. Esta época comprende los presupuestos del 1901 al 1902 hasta 1914 a 1915.

(2a. época.) Desde septiembre 14, 1914 hasta la implantación de la Nueva Acta Orgánica en marzo 2, 1917.

Durante este tiempo y en los comienzos del Gobierno de Arthur Yager, Gobernador de Puerto Rico, por recomendación de éste, fueron nombrados por el Presidente, los Sres. Martín Travieso, Jr., y Manuel V. Domenech, Secretario de Puerto Rico y Comisionado del Interior, respectivamente, en septiembre 17, 1914. Esto dió al Consejo Ejecutivo una mayoría de siete nativos por cuatro americanos continentales, rigiendo éstos los departamentos de Fiscalía General, Tesorería, Auditoría, Instrucción y Sanidad, y los nativos los departamentos de la Secretaría de Puerto Rico, del Interior, de Trabajo, Beneficencia y Corrección.

(3a. época.) Desde la implantación de la Nueva Acta Orgánica en marzo 2, 1917 en adelante.

Durante el comienzo de este tiempo, fueron nombrados cuatro nativos para los cuatro

puestos de jefes de departamento que habían de ser nombrados por el Gobernador, con el consentimiento del Senado. Y los dos departamentos cuyos jefes habían de ser nombrados por el Presidente, con el consentimiento del Senado, prosiguieron siendo desempeñados por dos americanos continentales.

Posteriormente en abril 7, 1920, por recomendación del Gobernador Yager fué nombrado por el Presidente, el Sr. Salvador Mestre, para el cargo de Attorney General. Y más tarde en septiembre 30, 1921, por recomendación del Gobernador E. Mont. Reily, el Presidente nombró al Sr. Juan B. Huyke, jefe del Departamento de Instrucción.

En noviembre 1, 1921, el Gobernador Reily nombró para jefes de los departamentos de Sanidad y del Interior a los Sres. W. F. Lippit y John A. Wilson, respectivamente, y desde esta fecha los seis departamentos ejecutivos creados por la nueva Acta Orgánica, están desempeñados por dos americanos continentales y cuatro nativos. Esta época comprende los presupuestos de 1917 a 1918 hasta 1921 a 1922.

Por virtud de la nueva Acta Orgánica, aplicada a Puerto Rico en marzo 2, 1917, han obtenido los portorriqueños mayoría en el control de los departamentos del Gobierno, del Consejo Ejecutivo y de la Comisión de Servicio Público, bases fundamentales de la administración del país.

Es de notar el incremento que en estos últimos años, según se desprende de los presupuestos, adquirieron los importantes ramos representados por los Departamentos de Instrucción, del Interior, de Sanidad y de Agricultura y Trabajo, según la demostración siguiente:

	1917-18	1921-22
Instrucción	\$1,601,024	\$4,034,861
Interior	913,480	1,646,039
Sanidad	346,138	809,856
Agricultura y Trabajo.	76,550	280,927

Estas cifras reflejan de qué modo las funciones del gobierno propio, concedidas por la última carta orgánica a los puertorriqueños, impulsan el desenvolvimiento del progreso intelectual y material de Puerto Rico.

Judicatura—Su Importancia e Influencia

Por Emilio del Toro Cuebas,

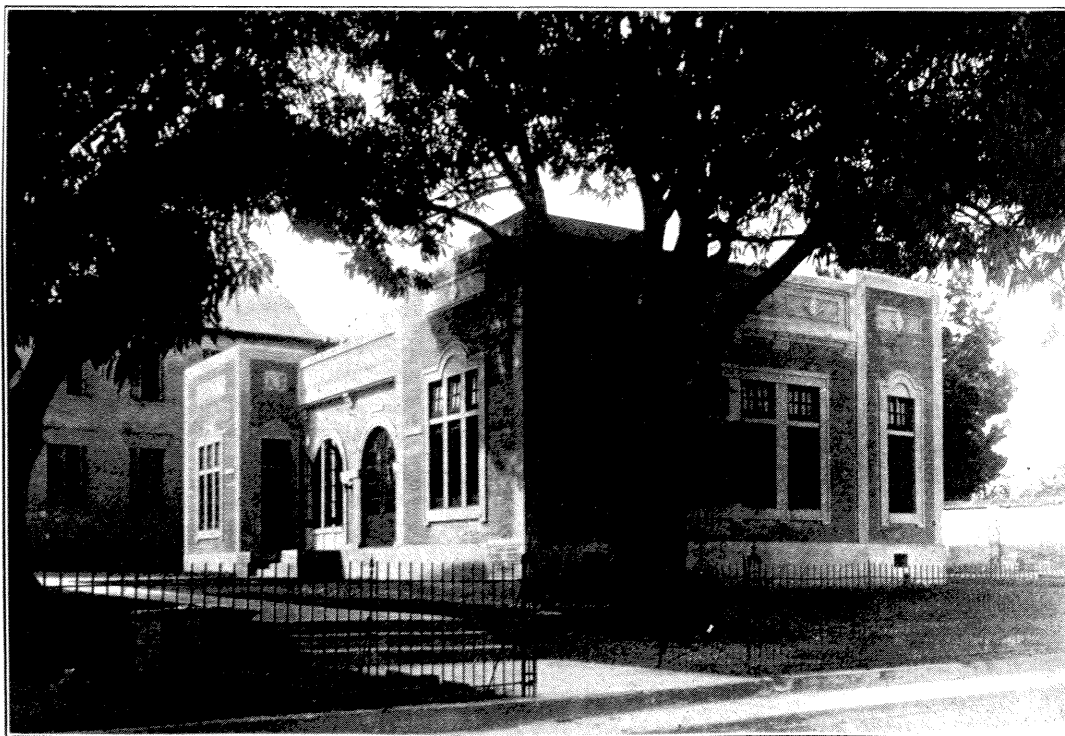
Juez Presidente del Tribunal Supremo.

Tribunales españoles. Cuando en 1898 las fuerzas americanas desembarcaron en Puerto Rico, encontraron funcionando una organización judicial completa, similar a la de España. Existían Juzgados de Paz, Municipales y de Primera Instancia e Instrucción, una Audiencia de lo Criminal en Ponce, otra en Mayagüez y una Audiencia Territorial, condos Salas, una Civil y otra Criminal, en San Juan. El tribunal de última instancia lo era el Supremo de la Nación, constituido en su capital, Madrid. La Audiencia de Puerto Rico fue creada por Real Cédula de 19 de junio de 1831 y desde el 27 de julio de 1840 se organizó el Ilustre Colegio de Abogados.

Reformas judiciales hechas por el gobierno

militar. Instaurado el gobierno militar, dió preferente atención a las cortes de justicia. Entre las Ordenes Generales promulgadas sobre la materia, merece especial mención la número 118, serie de 1899. Las Audiencias de lo Criminal y los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción fueron substituídos por cinco Cortes de Distrito situadas en San Juan, Ponce, Mayagüez, Arecibo y Humacao. Los Fiscales de Distrito tomaron a su cargo no sólo la acusación de los delincuentes, sino la investigación de los crímenes. El juicio oral y el público, que ya existía para las causas criminales, se extendió a los pleitos civiles.

Reformas judiciales del Acta Foraker. La primera Ley Orgánica estableciendo el Gobier-



DE ESAS ESCUELAS Y BIBLIOTECAS SALDRÁN LOS HOMBRES QUE CONVIERTAN A PUERTO RICO EN FARO INTELECTUAL, EN MEDIO DEL ATLÁNTICO—BIBLIOTECA ESCOLAR DE MAYAGÜEZ.
FROM SCHOOLS AND LIBRARIES LIKE THIS WILL COME THE MEN TO MAKE PORTO RICO THE INTELLECTUAL BEACON IN MID-ATLANTIC.

no Civil, 1900, dedicó sus artículos 33, 34 y 35 a la judicatura. Dejó subsistentes las cortes insulares que estaban actuando, y dispuso que los jueces de la Corte Suprema fueran nombrados por el Presidente de la República con el consejo y consentimiento del Senado. Creó, dentro de la organización federal, el distrito judicial de Puerto Rico, y estableció en él la "Corte de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico." La Legislatura Insular decretó en 1902 los Códigos Político, Penal y de Procedimiento Criminal, y en 1904 el de Procedimiento Civil, genuinamente americanos todos. Hablando en términos generales, puede decirse que dejó subsistente la ley civil substantiva y varió en absoluto la ley política, la administrativa, la penal y la adjetiva civil.

Poder de la Legislatura para organizar los tribunales de justicia. La segunda Ley Orgánica, o sea la de 1917, actualmente en vigor, prescribe que el poder judicial residirá en las cortes y tribunales de Puerto Rico ya establecidos y confiere a la Legislatura Insular poder para organizar, modificar o hacer un nuevo arreglo de dichos tribunales y su jurisdicción y procedimientos, excepción hecha de la Corte de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico. Es el "legislador" en Puerto Rico el Congreso de los Estados Unidos y la Asamblea Legislativa de la Isla. El primero se ha limitado generalmente a leyes orgánicas. La segunda ha ejercitado las amplias facultades que tiene, adoptando un sistema completo de leyes adaptado al nuevo orden de cosas.

Organización actual de las cortes. La organización actual de las cortes comprende las municipales, muchos de cuyos jueces deben ser letrados, con jurisdicción civil hasta 500 dólares y criminal en casos de delitos menos graves. Las de distrito, cuyos jueces deben ser abogados, que conocen originalmente de todas las causas criminales y de los pleitos civiles cuya cuantía sea superior a 500 dólares, y en apelación, mediante juicio de nuevo, de los casos civiles y causas criminales decididos por las municipales. Y la Suprema, compuesta de cinco jueces letrados, a la cual se puede apelar

de las sentencias dictadas por las de distrito y la que puede expedir originalmente autos de habeas corpus, de mandamus, de certiorari, de injunction, inhibitorios, y tiene facultad para admitir los abogados al ejercicio de su profesión y para separarlos mediante el procedimiento adecuado. Las Decisiones de la Corte Suprema se publican en inglés y castellano. Han visto ya la luz veintinueve volúmenes. Está en prensa en los actuales momentos el treinta de ambas ediciones.

La Corte de Distrito de los Estados Unidos. La Corte de Distrito de los Estados Unidos en la Isla ejerce la misma jurisdicción que corresponde a las cortes federales en el Continente. Aella van los casos de quiebra y de almirantazgo, ella naturaliza extranjeros y puertorriqueños y conoce de pleitos de cuantía superior a 3,000 dólares en que todas las partes litigantes de cualquiera de los lados de la controversia sean ciudadanos o súbditos de un estado o estados extranjeros, o ciudadanos de un estado, territorio o distrito de los Estados Unidos no domiciliados en Puerto Rico.

Apelaciones. La última palabra en materia de interpretación legal en Puerto Rico de hecho se pronuncia en muchos casos por su Corte Suprema, pero aún de las decisiones de ésta, en casos en que la cuantía es superior a 5,000 dólares o está envuelta una ley del Congreso o la Constitución de los Estados Unidos, puede apelarse a la Corte de Apelaciones del Primer Circuito de los Estados Unidos y a la Corte Suprema Nacional, a cuyos altos tribunales puede apelarse también de las sentencias dictadas por la Corte Federal.

Estabilidad de nuestras instituciones jurídicas. Basta lo ligeramente enunciado para darse cuenta exacta de la firmeza de nuestras instituciones jurídicas y de la garantía que ofrecen a todos los ciudadanos por igual. Nuestro gobierno es de ley y es en esa clase de gobiernos que las cortes son más necesarias y que su influencia es mayor. Ellas reconocen y hacen efectivos los derechos del ciudadano; ellas resuelven los conflictos entre los mismos ciudadanos y entre los ciudadanos y el gobierno, en propios casos; ellas interpretan como organismos vivos y progresivos las institu-

ciones del país; ellas castigan al culpable y absuelven al inocente, y si alguna ley viola derechos reconocidos por la Constitución y dichos derechos se reclaman en debida forma, ellas los reconocen y declaran anticonstitucional la ley.

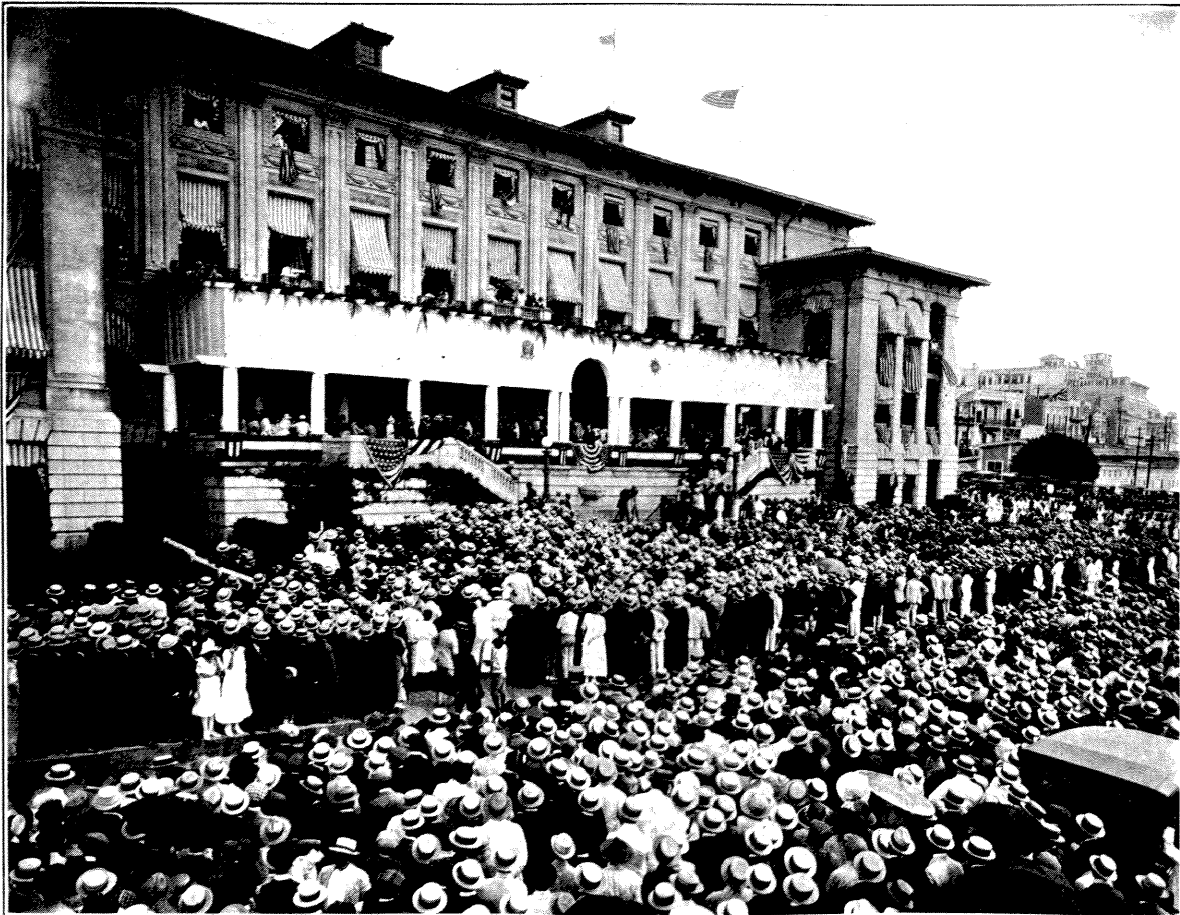
Punto de Vista Nacional con Respecto al Futuro Status de Puerto Rico

Discurso inaugural pronunciado por el Gobernador Towner el 6 de abril de 1923 en San Juan, Puerto Rico.

Por Horace M. Towner,
Gobernador de Puerto Rico.

Al asumir mis deberes como vuestro Gobernador, se me hace difícil anunciar una política a seguir por mi administración. Es prudente hablar solamente en términos generales. Este es un gobierno libre, un gobierno del pueblo. El jefe Administrativo de ese gobierno nunca debe olvidar ese hecho impor-

tante. Puede dirigir, pero no debe obligar. Puede aconsejar, pero no debe imponer principios. El progreso es posible en un país libre únicamente a virtud del funcionamiento armónico de sus partes coordinadas. Esto sólo puede conseguirse mediante conferencias y estudio, concesiones y acomodaciones mutuas:



MULTITUD QUE APLAUDIÓ INTELIGENTEMENTE EL DISCURSO INAUGURAL DEL GOBERNADOR TOWNER.
PRACTICALLY THE ENTIRE ISLAND GATHERED TO HEAR AND APPLAUD GOV. TOWNER'S INAUGURAL ADDRESS—FEDERAL BUILDING.

y como resultado de la común deliberación pueden hacerse arreglos sobre los principios generales, así como sobre medidas determinadas.

Hay algunas cosas que son fundamentales, sobre las cuales no debe haber desacuerdos, y respecto a las cuales parecería propio hacer referencia en un discurso inaugural. En primer término están vuestras relaciones, como parte organizada y reconocida de la Unión, con el gobierno general. Puerto Rico es parte de los Estados Unidos. Tiene una forma de gobierno Republicano, modelada sobre la del gobierno general, y de carácter análogo a la de los demás estados y territorios, los cuales, con Puerto Rico, constituyen la Unión.

No hay dos estados o territorios de la Unión que tengan exactamente la misma forma de gobierno. Todos tienen que ser republicanos en forma; son análogos en sus características generales; pero existen modificaciones con el fin de adaptar mejor la forma de gobierno a las necesidades locales de los habitantes del estado o territorio de que se trata. Esas modificaciones distintivas que se encuentran en la forma de gobierno de Puerto Rico, fueron hechas porque se consideraron ventajosas, y se decretaron para el beneficio especial de Puerto Rico.

En las naciones libres ninguna forma de gobierno es o debe ser permanente y final en todos sus detalles. Estamos cambiando, a virtud de enmiendas, aún la misma Constitución de los Estados Unidos.

Tal vez no convengamos en lo que respecta a los cambios que deban hacerse en la Ley Orgánica de Puerto Rico, pero todos conveniríamos, supongo yo, en que deben hacerse algunos cambios. Estas alteraciones tendré gusto en considerarlas con vosotros de manera que podamos unirnos al pedir al Congreso las enmiendas que se desean. Me parece conocer la actitud de esta administración y del Congreso hacia Puerto Rico. Es más que amistosa, y estoy seguro que cualquier cambio en la Ley Orgánica actual que mejore las condiciones en la Isla será considerado con simpatías por el Presidente y por el Congreso.

STATUS

Creo que virtualmente todos aquellos que han prestado su atención al asunto reconocen que Puerto Rico es permanentemente parte de los Estados Unidos. Estoy seguro de que el pueblo de Puerto Rico en la actualidad no puede tener otro deseo sino el de continuar siendo parte de los Estados Unidos, tan estable y garantizado bajo su bandera como lo está Massachusetts o California. Para el pueblo de Puerto Rico el progreso y la prosperidad de la Unión es tanto una garantía de seguridad y de progreso como lo es para el pueblo de Iowa u Ohio. La seguridad de la Unión será vuestra seguridad, el progreso de la Unión será vuestro progreso, y la prosperidad de la Unión será vuestra prosperidad. Esto no significa que se obligará a los portorriqueños a abandonar sus ideales, su individualidad o sus características raciales. No significa que los portorriqueños deban perder su amor o renunciar su orgullo en el precioso hogar isleño. Lejos de ello. Los portorriqueños poseen bastante de aquellas cualidades distintivas que son apreciables y valiosas, para que retengan sus afectos y se ganen y guarden la admiración y aprecio de sus conciudadanos de otras partes de la República. Cada estado tiene sus propias cualidades que hacen a su pueblo orgulloso de la ciudadanía de su estado. Esto no disminuye sino que al contrario aumenta su satisfacción y orgullo en ser ciudadanos de la mejor, de la más libre, de la más grande nación del orbe. Esta ciudadanía dual es vuestra así como también de ellos, y estoy seguro de que no hay un sólo ciudadano en Puerto Rico que no se sienta tan orgulloso de su ciudadanía de vuestra gran república, como cualquier otro ciudadano de cualquier otra parte de la Unión.

PROGRESO

Lo efectuado en el pasado es una promesa de un futuro feliz.

Una de las primeras actuaciones del gobierno debe ser la instrucción del pueblo. En este sentido habéis tenido que hacer frente a un problema harto difícil. Pero cuando recordamos que en los últimos veinte años el analfabetismo ha sido reducido de un noventa a

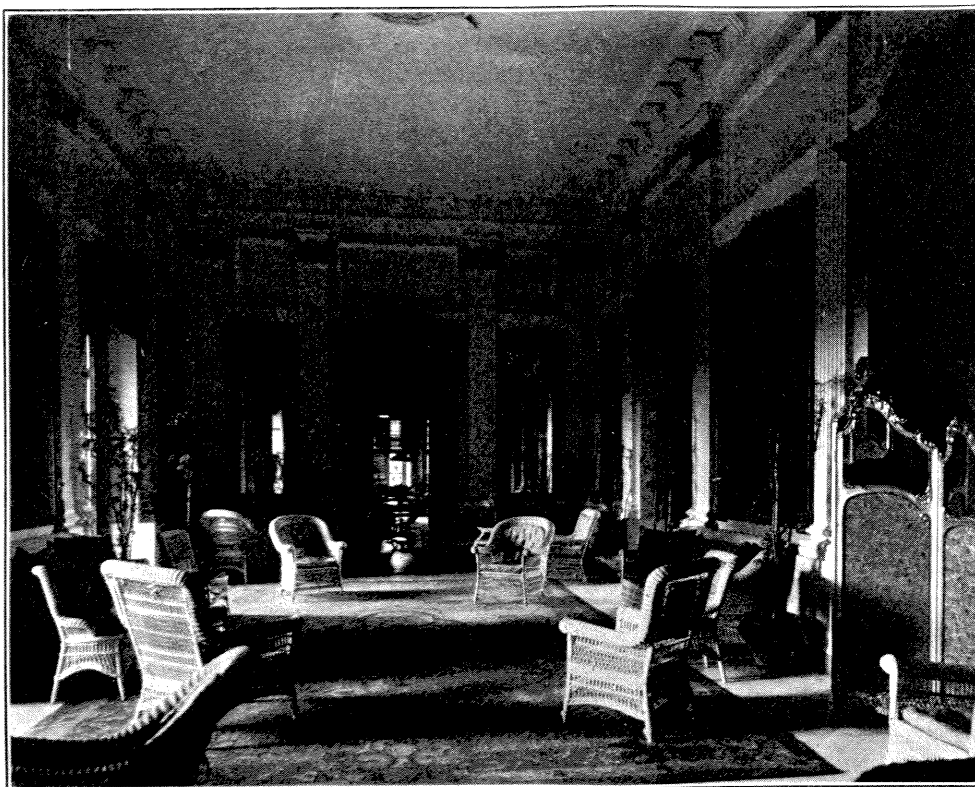
un cincuenta por ciento; que en la actualidad existen unos dos mil edificios dedicados a usos escolares, con una matrícula de cerca de doscientos mil niños, y tres mil maestros en servicio; que el gobierno gasta anualmente más de cuatro millones de dólares, o sea, un treinta y siete por ciento de su presupuesto, más o menos, para fines de instrucción, hay verdadera razón para creer que no pasarán muchos años sin que se haya levantado esta penosa carga.

El valor de las exportaciones en Puerto Rico en 1901 alcanzó solamente a \$8,000,000. En 1920 fué de \$150,000,000.

La suma total del comercio de Puerto Rico con los Estados Unidos en 1901 fué de \$12,000,000. En 1920 ascendió a \$223,000,000.

El valor del azúcar exportado de Puerto Rico en 1901 fué de \$4,000,000. En 1920 este valor alcanzó la cifra de \$98,000,000.

Estas cifras indican el maravilloso progreso



SALÓN DE RECEPCIONES, PALACIO DE SANTA CATALINA.—RECEPTION ROOM, GOVERNOR'S PALACE.

La salud del pueblo es de la mayor importancia, y los gobiernos están obligados a tomar una parte importante en el trabajo de su realización. En este sentido también la historia es muy halagadora. En 1898 la mortandad fué de 41 por 1000, habiendo sido reducida a 18.6 en la actualidad. Con un mejoramiento de condiciones y de métodos, el resultado indudablemente será una mayor reducción.

El progreso económico y comercial de la Isla ha sido sorprendente. El valor total de las exportaciones e importaciones en 1901 fué de \$17,000,000. En 1920 ascendió a \$247,000,000.

material alcanzado en sólo veinte años de la historia de Puerto Rico. Parece imposible que este progreso sea igual en las dos décadas venideras; pero es cierto que podrá lograrse un aumento grande y seguro. Las riquezas de la Isla son tantas que con inteligencia y energía no se llegará al límite de la producción en muchos años.

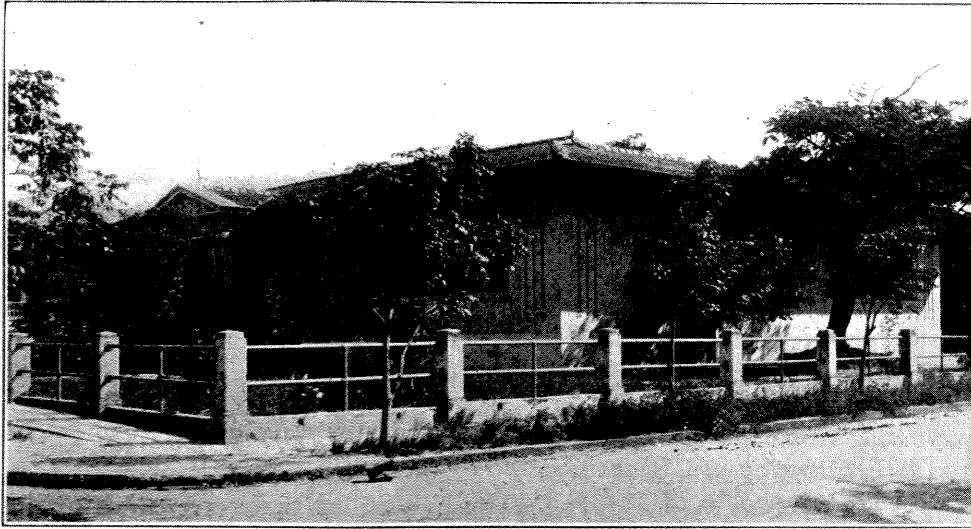
Con este aumento en la producción debe sobrevenir un mejoramiento general en las condiciones del pueblo, especialmente de aquellos que trabajan por un jornal. Con un constante aumento de la capacidad productiva

de la Isla, con su consecuente aumento de riquezas, habrá más fuentes de donde conseguir mayores facilidades para la instrucción, mejores disposiciones sanitarias y mejores condiciones de vida y viviendas. La prosperidad no debe aumentar el cuadal de los afortunados solamente, sino que debe auxiliar y beneficiar a todo el pueblo.

EL PORVENIR

Esta historia de progreso y desarrollo debe ser razón de orgullo para todos. Dudo que haya otra sección aislada, parte de cualquiera

Habéis aceptado con inteligente apreciación aquellas formas de gobierno que parecían mejor adaptadas a vuestra situación y condiciones particulares, y mejor adaptadas al progreso y desarrollo de un pueblo libre. Habéis adaptado estas formas con prontitud, y vuestras ejecutorias en lo administrativo, lo legislativo y lo judicial, no son solamente muy apreciables, sí que también muy sorprendentes. Todas las cosas en el gobierno son comparativas. Ninguna nación ni ningún pueblo ha de alcanzar la perfección. Existen errores, lapsus, cosas lamentables en la historia de todas las



EDIFICIO ESCOLAR DE GRANDES ATRACTIVOS.—MIRAMAR GRADED SCHOOL, SANTURCE.

otra nación, que pueda presentar igual historia. Esto prueba, ¿no es así?, que nuestras relaciones resultan en beneficio mutuo. Nosotros hemos concedido por parte del Gobierno General la mayor suma posible de libertades. Vosotros gozáis de privilegios de mayor valor que los de ninguna otra parte de la Unión. Gozáis de una medida de gobierno propio local que está constantemente en aumento, y habéis dado al mundo un magnífico ejemplo de lo que puede hacer en menos de una generación, bajo las instituciones republicanas, un pueblo amante de la libertad, capaz e inteligente. Siempre consideraremos vuestro progreso como uno de los más sublimes capítulos de la historia de la nación, y vuestra historia acredita igualmente a Puerto Rico y a los Estados Unidos.

naciones, incluyendo Estados Unidos; pero aunque estas cosas existen en vuestro pasado, como en el de todos los demás pueblos, en conjunto habéis hecho una historia de la cual podéis estar orgullosos. Todos haríamos bien si recordásemos nuestros errores solamente para evitarlos. Creo que las actividades y los deberes del presente de tal manera despertarán nuestras ambiciones y absorban nuestras energías, que no tendremos tiempo para pensar en las faltas y los errores del pasado. He venido a Puerto Rico a servir a mi país y a servir a vosotros, tal vez no siempre como yo pudiera desear y como pudiérais desear vosotros. Juntos debemos resolver aquellas cuestiones y actividades necesarias para el progreso, mejoramiento y la felicidad de todo el pueblo. Y hemos de recordar que no es para hoy ni

sólo para esta generación que hemos de trabajar, sino que también trabajaremos para las generaciones venideras. Si podemos facilitar sus problemas; si podemos aligerar sus cargas; si podemos legarles una tierra más feliz y más hermosa en que vivir, por lo menos quedarán

justificados nuestros servicios. Y así los que vengan detrás cuando piensen en nuestro trabajo podrán decir: Los que así sirvieron al pueblo en el pasado cumplieron con todo su deber, con temor de Dios y por el bien de los hombres.



EL SECRETARIO DE MARINA, HON. EDWIN G. DENBY Y COMITIVA OFICIAL, EN SU MEMORABLE VISITA AL INTERIOR DE LA ISLA.—SECRETARY DENBY AND HIS OFFICIAL PARTY'S VISIT SO PLEASANTLY REMEMBERED BY PORTO RICANS.

Punto de Vista Puertorriqueño

Discurso pronunciado en el banquete ofrecido al Hon. Edwin Denby,
Secretario de la Marina.

Por **Antonio R. Barceló**,
Presidente del Senado Insular.

Es éste para Puerto Rico un momento feliz, afortunado. Se congregan aquí en este banquete algunas de las más altas personalidades representativas de Estados Unidos en íntima compañía con las más altas representaciones de esta isla y teniendo a su vez delante a los representantes de la Gran Prensa Americana.

Parece que es mi deber decir, por tanto, algunas palabras en relación con este acto, para que quede en el ánimo de nuestros visitantes, algo de lo que palpita en el sentimiento público de Puerto Rico.

Voy a ser breve. Sé que las circunstancias requirieron que lo sea, y no voy consiguiendo-

mente a molestar por mucho tiempo vuestra atención.

Habéis visto ya de que manera nuestro pueblo, apiñado en actitud imponente y respetuosa, oyó y aplaudió, con entusiasmo delirante, el discurso del Gobernador, que para suerte nuestra, se ha hecho cargo en este día del gobierno de esta isla.

Aquellos aplausos os habrán dicho bien claramente cuán ardiente era el deseo que tenía Puerto Rico de oír de labios autorizados palabras tan hermosas, tan generosas, tan llenas de promesas y esperanzas como las que pronunció allí el Honorable Horace M. Towner.

Lo que se agrupó frente al templete levanta-

tado para el acto de la inauguración del nuevo Gobernador, es toda la isla de Puerto Rico en su mas genuina representación. Dentro de pocas horas, al disolverse toda esa muchedumbre, de regreso a nuestros campos, llevará a todas partes el mensaje de amor, de fé, de esperanza, de libertad y de progreso que significan las elocuentes y magistrales palabras del Gobernador Towner. Un grito de alegría y de entusiasmo repercutirá por todos los ámbitos, anunciando la buena nueva de una era de paz y de bienestar.

Si yo hubiese sido en este día, y bajo las mismas circunstancias, el Gobernador de Puerto Rico, cosa que descarto por imposible, yo hubiera pronunciado el mismo discurso, con las mismas palabras, que pronunció el Gobernador.

Porque, aparte, señores, de lo que se refiere a las frases halagadoras, y tan bien sentidas que el Gobernador dedicó a mi pueblo, palabras que en mucho tiempo jamás fueron dichas por Gobernador alguno, yo quiero declarar expresamente que nuestro sentimiento y nuestro pensamiento, sin reservas de ningún género, es convivir en franca y perpetua solidaridad de acción para todos los fines de nuestra vida con el gran pueblo de los Estados Unidos de América, porque esa es nuestra natural inclinación, y porque esa íntima y permanente asociación, garantiza además nuestra vida, nuestro progreso, y nuestra libertad en el concierto del mundo.

Y digo más. Digo también que si ahora mismo el pueblo de los Estados Unidos de América nos permitiese ingresar en el seno de la Federación, como un Estado de la Unión, nada más satisfactorio y nada de más legítimo orgullo para nosotros, que llegar a ser uno de vuestros Estados en el concierto libre y armónico de vuestra gran Confederación, porque, ahora mismo, ingresaríamos en ella, como muy bien dijo en su discurso nuestro Gobernador, conservando nuestra personalidad, nuestras características y nuestra idiosincrasia de pueblo, que tiene ya formado su propio carácter, y que viene así de siglos hace, con una civilización acaso anterior a la vuestra.

Lo que no queremos, lo que perturba a menudo nuestra mente, es la idea de un proceso

doloroso, indefinido, durante el cual todas esas características se pierdan, y nuestra personalidad se anule, de manera tal, que al realizarse aquella hermosa solución, si es que llega a realizarse, no seamos ya nosotros los que participemos de tal inmenso beneficio, sino algo distinto de nosotros, algo híbrido o informe que en nada se parezca a nosotros, ni aún a ustedes mismos.

Sentimos y ostentamos el orgullo de nosotros mismos, y queremos evolucionar, para la necesaria adaptación al medio que nos envuelve, realizando bajo su influjo nuestro progreso, y llegando a la más íntima compenetración posible, pero sin detrimento de nuestra personalidad y de nuestra dignidad.

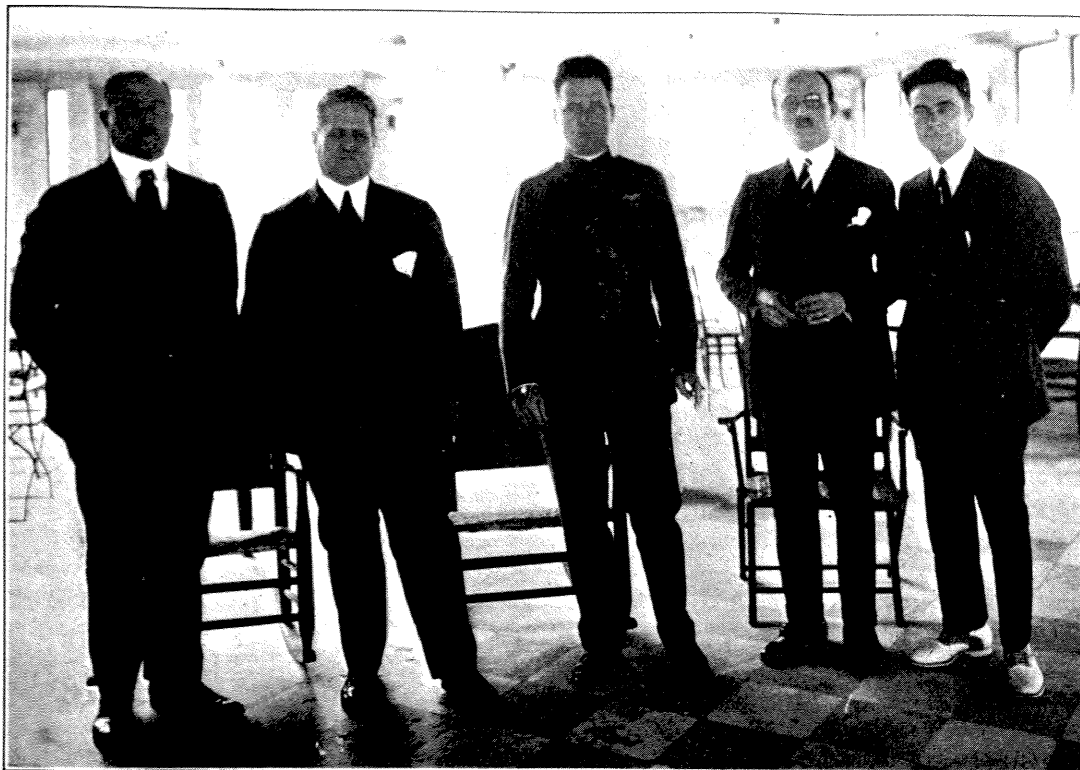
La idea de ser una mera y perpetua posesión de los Estados Unidos conturba nuestro espíritu, y defrauda nuestras mejores esperanzas; y ante esa idea, es perfectamente disculpable, y así espero que lo comprendáis como americanos y hombres libres que sois, que haya entre nosotros quienes piensen en otras soluciones compatibles con aquellos sentimientos de libertad y dignidad, propios de todo ser que siente en su alma la natural inclinación a ser libre en la tierra en que ha nacido.

Pensad bien esto. Llevad a vuestro pueblo éstas ideas esencialmente americanas, y decidle que los puertorriqueños queremos ser sus hermanos en la igualdad, en la libertad y en el deber.

Decid allá, que el progreso que aquí realizamos, al calor de vuestras instituciones y a la sombra de vuestra bandera, y con vuestra ayuda, es realmente extraordinario. Estáis mirando por vuestros propios ojos, en todo lo que se presenta a vuestra vista, cuán grande es en todos los órdenes de nuestra vida. Mañana, en vuestra excursión por la Isla, hacia el interior, admiraréis las carreteras, que serpentean por nuestras montañas y discurren por nuestros valles enlazando todos y cada uno de nuestros pueblos sin excepción alguna. Veréis la profusión de casas-escuelas y sabréis de la asistencia de todos nuestros niños en una proporción tal que yo os puedo asegurar que estamos ya muy por encima de muchos de vuestros estados del Sur. Y en los demás órdenes nuestro progreso tiene iguales o

mayores proporciones. Nuestro Gobernador en su discurso os habló ampliamente de todo ésto, siendo como es un conocedor de nuestras condiciones, desde hace mucho tiempo.

Pensad bien en todo esto, os repito, y recibid en nombre de Puerto Rico el saludo fraternal que él os da de todo corazón en estos momentos.



PROMINENTES DIRECTORES UNONISTAS DE NUESTRA LEGISLATURA FELICITAN AL CAPITÁN LAMPHIER POR SU ATREVIDO VUELO A TRAVÉS DEL ATLÁNTICO.

A NOTABLE GROUP.—(LEFT TO RIGHT) HON. J. HERNÁNDEZ LÓPEZ, VICE-PRESIDENT, AND HON. ANTONIO R. BARCELÓ, PRESIDENT OF THE SENATE; CAPT. LAMPHIER, U. S. N. AERO SERVICE; HON. MIGUEL GUERRA MONDRAGÓN, SPEAKER, AND HON. ALFONSO LASTRA CHARRIEZ, FLOOR LEADER OF THE HOUSE OF DELEGATES.

El Partido Unión de Puerto Rico

Por Antonio R. Barceló,

Abogado. Presidente del Senado Insular. Presidente del "Partido Unionista de Puerto Rico".

La "Union de Puerto Rico" se organizó en el año 1904 (mes de febrero), como una agrupación o liga de patriotas, más bien que como un partido. Su finalidad era demandar del Congreso de los Estados Unidos de América un sistema de gobierno para la Isla en cualquiera de estas tres formas:

- (a) Autonomía o Gobierno Propio.
- (b) Constitución de Puerto Rico como un Estado de la Unión.

- (c) Constitución de Puerto Rico como una República Independiente bajo el Protectorado de los Estados Unidos de América.

El día 22 de noviembre de 1913, reunido en Asamblea Magna el Partido, fué acordada la eliminación de la base b, y quedaron subsistentes la a y la c. La mayoría de la opinión en los Estados Unidos y en Puerto Rico se había manifestado en contra de la incorporación de

la Isla como un Estado, siendo cada día más favorable la idea de constituir en Puerto Rico un gobierno especial de forma autonómica, independiente en su régimen interno.

En su consecuencia, la "Unión de Puerto Rico", reunida en Magna Asamblea el día once de febrero de 1922, se resolvió por el siguiente programa:

"Que habiendo sido siempre el ideal supremo de la Unión como el de todos los pueblos dignos a través de la Historia la fundación de una Patria Libre, dueña de sus destinos para el presente y para el futuro; Y siendo altamente deseable que, para el mejor aseguramiento de nuestra Patria, exista entre ella y el pueblo de los Estados Unidos de América una noble Asociación de carácter permanente e indestructible, las ventajas y conveniencias de la cual pueden deducirse por las que se han derivado para ambos pueblos de su mera convivencia durante veintitres años; y la cual Asociación haría sentir sus efectos saludables más allá de los límites territoriales de Puerto Rico y de los Estados Unidos, porque más allá de esos límites la dicha Asociación avivaría muchas esperanzas y desvanecería muchos temores;—RESUELVESE por la "Unión de Puerto Rico," reunida en Asamblea Soberana: que la creación en Puerto Rico de un Estado, Pueblo o Comunidad que sea libre y que esté asociado a los Estados Unidos de América es el desideratum de las aspiraciones de los puertorriqueños, y resolverá de una manera honrosa, satisfactoria, y definitiva el problema—pendiente aún de solución—de cuáles han de ser las relaciones entre ambos pueblos;—En tal virtud: La Asamblea declara que la creación del LIBRE ESTADO ASOCIADO DE PUERTO RICO es desde hoy el Programa de la Unión de Puerto Rico; y que a la conversión de ese Programa en realidad viva, consagrará desde hoy sus redoblados esfuerzos el glorioso Partido que fundaron en hora solemne próceres inmortales de nuestra Patria y sigue siendo el llamado a crear en ella una obra, como ellos, inmortal."

Los propósitos de la Unión de Puerto Rico en otros respectos quedaron subsistentes tal y como fueron formulados en asambleas anteriores.

En la que se llevó a cabo en Mayagüez en 1912, se hizo la siguiente declaración:

"No prestará la Unión de Puerto Rico su apoyo a doctrinas anárquicas, ni a sistemas perturbadores de la convivencia y armonía entre todos los elementos sociales; pero declara que las clases proletarias necesitan, más que ninguna otra, el amparo y la solidaridad del país. El obrero puertorriqueño debe disfrutar mayor salario, tener un hogar propio, alimentarse con suficiencia, vestirse y calzarse con decoro, reducir a un límite de ocho horas la faena diaria, poder gozar, en su triste condición de todas las satisfacciones físicas y morales de la vida. Requerimos leyes, además, que establezcan sin caprichosas limitaciones la indemnización por accidentes del trabajo, sociedades cooperativas, higiene de los talleres, premios a la perseverancia y a la inteligencia en los oficios manuales; pensiones para los inválidos del trabajo, reglamentación y protección del trabajo de las mujeres y los niños, empréstitos que faciliten a los obreros la adquisición de casas por precio barato y amortizable en largos períodos. Queremos, sin vanas fórmulas, con actos tangibles, hacer cada día más estrecha la hermandad social que obliga a los líderes del pueblo a sentir los dolores del pueblo y a remediarlos hasta donde alcance el poder con que el poder les invista, rindiendo así fervoroso culto a la nueva era del mundo en el sentimiento de la fraternidad humana."

En el año 1920 una Asamblea magna de la Unión de Puerto Rico ratificó la declaración anterior, agregando las siguientes:

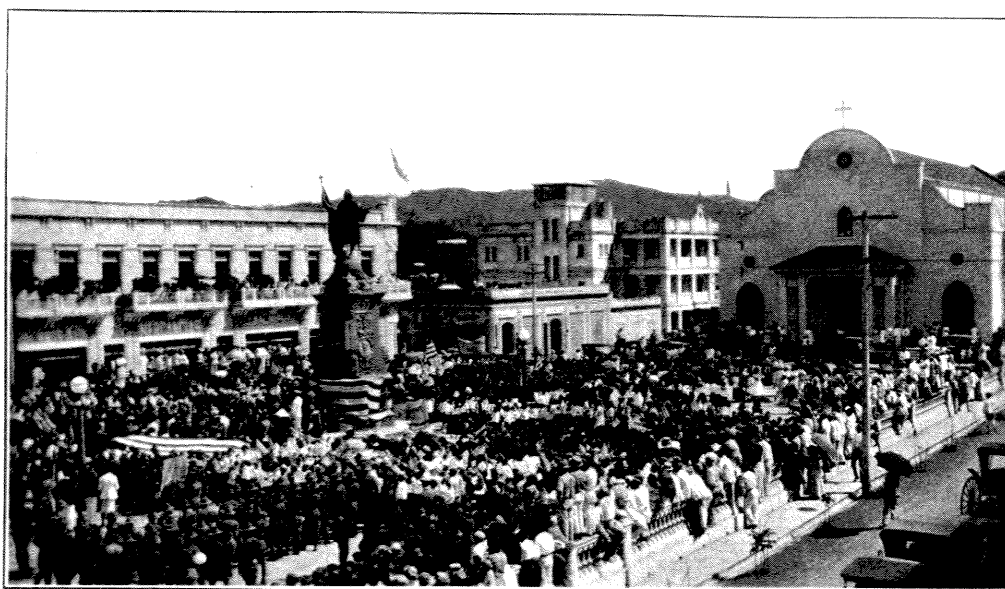
"De acuerdo con las finalidades que persigue, la Unión tiene por norma hacer más eficiente la preparación del pueblo en una educación moral, política y económica para el ejercicio de los derechos y deberes concernientes a ciudadanos libres y capaces de regir sus propios destinos; y no se detendrá en la solución de todos los problemas que afectan a la vida humana y que están condensados en la trinidad augusta de la Democracia: Libertad, Igualdad y Fraternidad. Y en este empeño no cederá el puesto que le corresponde en la iniciativa y en la ejecución de todas las ideas compatibles con las condiciones de la naturaleza humana.

Sostiene, por tanto, la Unión el principio de

la LIBERTAD que consagra los derechos inalienables del hombre a la libre emisión del pensamiento y a la organización de todas las clases para establecer las justas demandas que conduzcan a su mejoramiento social y económico; de la IGUALDAD que se funda en el reconocimiento de los privilegios innatos a cada individuo y que el fruto de su labor, de su estudio, de su voluntad y de su abnegación acrecentan; y de la FRATERNIDAD que elimina los pre-

doras del deber, la justicia, la instrucción pública, la sanidad, la beneficencia, la hacienda, la agricultura, el comercio, las industrias, los bancos, los medios de transporte, las obras y los servicios públicos; todo lo que, en fin, sea labor de vida y de progreso, debe ser atendido con el propósito de levantar al más alto grado posible el nivel moral y material del pueblo.

La Unión de Puerto Rico, desde el año 1905 en que actúa con sus mayorías en la Asamblea



PLAZA DE MAYAGÜEZ.—ARMISTICE DAY.

juicios de raza, de religión y de posición social, para la mejor armonía en el seno de la comunidad.

El problema social puede decirse que es el único y fundamental problema. Todos los demás le son inherentes, porque todos convergen a la organización del individuo para la vida de relaciones con los demás seres, en la formación de las colectividades que integran los pueblos y las naciones. Así el problema político es inherente a él en cuanto tiende a establecer la fórmula constitucional o régimen de gobierno que sirve de norma a las iniciativas y a las actividades humanas, y de igual modo el problema económico, que establece los medios necesarios para el desenvolvimiento de la comunidad en todos los órdenes.

Las leyes amparadoras del derecho y regula-

Legislativa, ha dedicado sus esfuerzos y todo su empeño a la solución satisfactoria de estos problemas de carácter público, según se lo han permitido las facultades otorgadas por el Acta Orgánica y los recursos de que ha podido disponer."

A continuación de las precedentes declaraciones la Unión de Puerto Rico insertó otras en forma sintética referente a instrucción Pública, Sanidad y Beneficencia, Agricultura, Industria y Comercio, Justicia, Obras y Servicios Públicos, Trabajo y Hacienda Pública, que sirvieron de norma a los Legisladores para realizar un gran progreso en cada una de estas ramas de la Administración Insular.

En lo que se refiere a la Instrucción Pública "la Unión es partidaria de la enseñanza del idioma inglés como asignatura en nuestras

escuelas, dándole la extensión que sea necesaria, pero se opone a que se emplee, como medio de trasmisión de la enseñanza, otro idioma que no sea el idioma del país."

La Unión de Puerto Rico declara, además, "que la instrucción es la base sobre la cual descansa toda bien entendida democracia. La escuela es el sitio donde se preparan las generaciones venideras para sustituir a las presentes en la dirección de los problemas públicos, y es preciso ofrecer a todos los ciudadanos la misma oportunidad, sin privilegios, facilitando a los más pobres los medios de poderse instruir y educar hasta donde sus facultades se lo permitan, como una obra que corresponde toda entera al Poder Público. Es de abajo, del seno en donde se agitan los seres que sufren y luchan, de donde surgen las almas templadas y preparadas por el dolor para dirigir a conciencia, con rectitud y con justicia, los intereses de la comunidad. En las modernas democracias fueron casi siempre los más pobres y oscuros ciudadanos los que escalaron la alta dirección pública, y del fondo anónimo de las masas infelices surgieron los grandes genios de la Historia. La Unión rinde su tributo y su reconocimiento a esta indiscutible verdad.

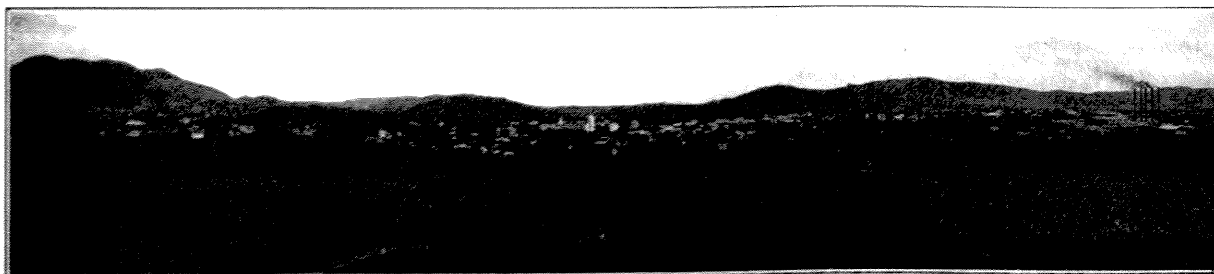
La Agricultura, la Industria y el Comercio, bases fundamentales de la prosperidad económica del país, reclaman en el nuestro, tanto o más que en otro alguno, una asidua protección que favorezca el desarrollo de nuestras riquezas e impida el monopolio y la carestía de los artículos necesarios para la vida. La implantación de medidas científicas modernas para obtener productos que puedan llenar las necesidades del país y competir con los del exterior, a la vez que el fomento de elementos industriales que den salida a esos mismos productos

y que proporcionen trabajo a los obreros, puede decirse que es tan necesaria como la instrucción, porque si la una representa la parte moral, la otra representa la parte material de la vida, y ambas se complementan en su finalidad, no pudiendo subsistir la una sin la otra.

El comercio debe ser también regulado de manera que no sean fáciles las especulaciones desatentadas que tiendan al encarecimiento de la vida y que repletan las arcas de unos cuantos, mientras que el pueblo, representado por sus clases media y proletaria, se revuelve en su desesperación y en su miseria. Las sociedades cooperativas pueden tener un fácil remedio por una ley permitiéndolas y amparándolas; pero acaso sea preciso intervenir de modo más efectivo para evitar las serias amenazas que el sórdido egoísmo mantiene siempre sobre la vida de la comunidad.

Los escollos que presentan las prescripciones constitucionales frecuentemente dificultan a nuestra Asamblea Legislativa a tomar medidas radicales que eviten este grave mal, que no lo es tan sólo de Pto. Rico, sino del mundo entero. Sin embargo, hay que continuar estudiando y buscando el remedio en una legislación prudente y sabia, que sin limitar la esfera de las legítimas y necesarias transacciones mercantiles, vele porque a la sombra de ellas no se entronice el monopolio y la usura."

Estas son, en resumen, las ideas fundamentales de la Unión de Puerto Rico, que ella expone en su programa y que ha mantenido y mantiene en todos los actos de su vida por el progreso y la felicidad del país, sin limitarse a las actuaciones de orden puramente político, y solicitando en sus empeños de bien general la cooperación y el apoyo de todos los elementos sociales existentes en la Isla.



HISTÓRICA CUNA DE HOMBRES QUE HAN HECHO HISTORIA.—THE BIRTHPLACE OF MANY MEN WHO HAVE MADE HISTORY—FAJARDO.

Partido Republicano Puertorriqueño

Por José Tous Soto,

Senador. Bachiller en Ciencias y Letras, Licenciado en Derecho Civil y Canónico.
Presidente del Partido Republicano de Puerto Rico. Miembro de varias asociaciones
profesionales y literarias.



HON. JOSÉ TOUS SOTO.
PRESIDENT OF THE REPUBLICAN PARTY.

El Tratado de París de diciembre 10, 1898, que puso fin a la guerra hispano-americana, consignó en su artículo segundo, que "España cedía a los Estados Unidos la isla de Puerto Rico," y luego en su artículo noveno, que "los derechos civiles y la condición política de los habitantes naturales de los territorios cedidos a los Estados Unidos, se determinarían por el Congreso"; al paso que el artículo primero sólo dijo, que "España renunciaba todo derecho de soberanía y propiedad sobre Cuba."

Por estas claras y categóricas prescripciones, reveladoras de la intención y voluntad del pueblo americano, de constituir en Cuba una nación independiente, y de retener a Puerto Rico como territorio nacional, cuya soberanía le había traspasado España, un gran número de puertorriqueños, partiendo de la realidad y procurando el mayor beneficio a su país, creó la agrupación conocida con el nombre de "Partido Republicano

Puertorriqueño," reuniéndose bajo la presidencia del señor Manuel F. Rossy, para aprobar la constitución del nuevo partido, publicada en marzo de 1898, y ruidosamente proclamada en su primera asamblea general de julio 4 del mismo año.

Dicha Constitución declara categóricamente lo siguiente:

"Nuestros principios sustanciales comprenden dos categóricas afirmaciones: Anexión definitiva y sincera de Puerto Rico a los Estados Unidos. Declaración de territorio organizado para Puerto Rico, como medio de ser luego un "Estado de la Unión Federal."

"Juramos lealtad a la bandera de los Estados Unidos y a las ideas americanas, aspirando a que en el prestigio de Puerto Rico, como miembro de la Unión Federal, se refleje la grandeza de la nación de que deseamos formar parte."

En 1900 se organizó el Territorio de Puerto Rico, en un cuerpo político que llamó El Pueblo de Puerto Rico, la primera ley orgánica de 10 de abril de ese año, conocida como Ley Foraker, con una ciudadanía local, y un gobierno civil semejante al establecido en los territorios adquiridos de Francia y España, compuesto de un Gobernador nombrado por el Presidente de los Estados Unidos; un Consejo Ejecutivo de once miembros nombrados del mismo modo, entre los cuales había seis jefes de Departamento, el Secretario de Puerto Rico, el *Attorney General*, el Tesorero, los Comisionados de Educación y del Interior, y el Auditor; y una Cámara de Delegados, elegida totalmente por el pueblo, que con el Consejo Ejecutivo, formaba la Asamblea Legislativa.

El partido Republicano fué solo a la Cámara de 1900, y en inmensa mayoría a la Cámara de 1902, dedicándose preferentemente a armonizar las leyes entonces vigentes, con los principios democráticos que informan la doctrina constitucional y política de la nación. Se modificó el Código Civil con introducción del fundamental principio del artículo 21, de ser la ley civil igual para todos, sin distinción de personas, ni de

“sexo,” y el del artículo 159 de que el marido no podrá enajenar los bienes inmuebles de la sociedad conyugal, estableciéndose el divorcio y la igualdad de condición de los hijos legítimos e ilegítimos, sin el expreso consentimiento de la mujer. Se sustituyeron los códigos penal y de procedimientos criminales, por otros que desarrollaran las doctrinas democráticas sobre el juicio oral, el sistema acusatorio, y la plena garantía de los derechos del acusado. Fué adoptado otro código de procedimientos civiles, basado en la oralidad, publicidad y rapidez de los juicios. Nació el pequeño jurado a base de la unanimidad de los veredictos para los juicios criminales, que ha tenido ahora su complemento con la implantación del gran jurado para autorizar las acusaciones, de modo que el pueblo en la actualidad, acusa y juzga por su voluntad y criterio. Se garantizaron los derechos de la persona y del hogar, libertad de conciencia, palabra, reunión y petición, y se estableció el Habeas Corpus; se implantó un sistema contributivo racional, partiendo del valor de la propiedad, que permitió obtener el establecimiento del libre cambio con la metrópoli. Se desarrolló prodigiosamente la instrucción pública, con la escuela graduada y un maestro para cada grado, dedicándose especial atención a la enseñanza del idioma inglés, tan necesario al puertorriqueño para sus relaciones políticas, sociales, de negocio e intereses y que tanto bienestar ha proporcionado y proporcionará a muchísimos jóvenes salidos de las escuelas públicas en el orden profesional, industrial y comercial. En fin, se adoptó una legislación completa, científica, democrática y eficiente, que ha servido y continúa sirviendo para el desenvolvimiento del pueblo y para la eficacia de un gobierno genuinamente americano.

La nueva y vigente ley orgánica, conocida por ley Jones, amplió el régimen gubernativo local y concedió la ciudadanía de los Estados Unidos a los puertorriqueños, lo cual fué un formidable acercamiento hacia el estado y un nexo fortísimo e indisoluble que une nuestra isla a los estados continentales.

El Partido Republicano trabaja con creciente afán, por lograr su idea primordial de que Puerto Rico sea próximamente un estado de la Unión; sabe que esto depende de su propio esfuerzo, más que de una concesión del Congreso; y que cuando estemos en condiciones sociales y políticas de serlo,

lo seremos, sin que el Congreso ponga obstáculos a ese patriótico propósito.

Mientras tanto el Partido Republicano ha pedido constantemente la ampliación del régimen territorial que ahora disfrutamos, hasta llegar al genuino gobierno propio, y ha consignado muchas peticiones en sus Plataformas, encaminadas a ese fin, sin cesar de gestionar en ese mismo sentido, del gobierno nacional cada vez que nos hemos acercado a él. Sabido es que los territorios no son iguales, pues difieren en población, costumbres y condiciones peculiares; por eso a cada territorio se le ha dado una norma de gobierno de acuerdo con su situación. Puerto Rico puede llegar a ser un territorio de pleno gobierno propio (self governing territory).

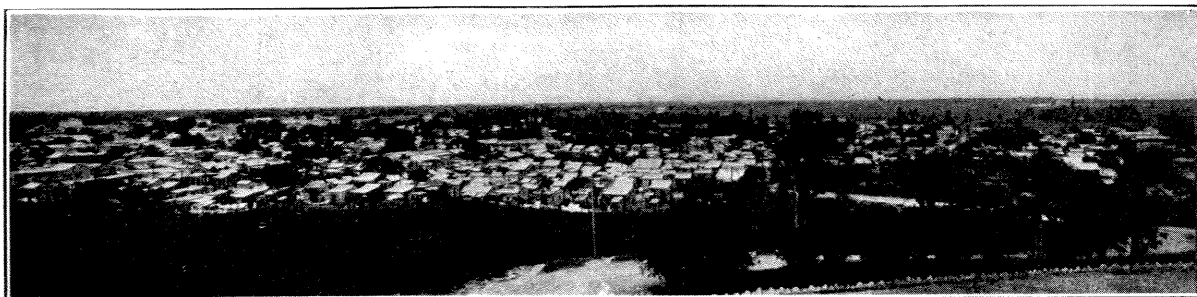
En la Plataforma aprobada por la Asamblea republicana que se celebró en la ciudad de Guayama, en 1910, se pidió la completa separación de funciones entre los poderes legislativo y ejecutivo, que el Senado fuera totalmente electivo, y que el presupuesto de gastos se originara en la Cámara baja. Igual petición reproduce la Plataforma acordada en la Asamblea de la ciudad de Aguadilla de 1913. La Plataforma de la Asamblea de la ciudad de Humacao de 1914, expresa:

“Solicitamos que se organice un gobierno territorial en Puerto Rico, implantando los genuinos principios constitucionales americanos y satisfaciendo las justas aspiraciones de los puertorriqueños. En tal sentido pedimos: (1) la separación de funciones entre el poder ejecutivo y legislativo, organizándose éste con un Senado de elección popular, como se elige ahora la Cámara de Delegados; (2) que se reconozca y practique la doctrina del *Home Rule*, para que los puertorriqueños y americanos que hayan residido por lo menos dos años en el país, sean los únicos que legalmente puedan desempeñar cargos públicos; (3) que el Gobernador nombre a todos los jefes de Departamento del Gobierno Insular con el consentimiento y aprobación del Senado insular; (4) que en igual forma nombre los jueces y fiscales de las Cortes de Distrito, los jueces y fiscales de la Corte Suprema, y los demás empleados que la ley designe; (5) que el presupuesto general de la Isla se origine en la Cámara de Delegados; (6) que se divida la Isla en distritos senatoriales para que cada uno elija dos senadores, y también en distritos unipersonales, para que cada uno elija

un delegado a la Cámara, eligiendo también por voto acumulativo, varios senadores y delegados sin que cada elector pueda votar más que por cada uno de ellos.”

Estas peticiones se referían a la ley orgánica de abril de 1900, llamada ley Foraker; después de regir la actual ley orgánica de marzo de 1917, conocida por ley Jones, se reunió en Asamblea el Partido Republicano, en la ciudad de San Juan, adoptando su plataforma de 1917, que es la vigente, en la cual se declaró que dicha “ley orgánica realiza la mejor parte de nuestro programa político, con la ciudadanía y la organización del

sular; (2) nombre también el Gobernador los dos Jefes de departamento, el *Attorney* y el Comisionado de Educación, y asimismo el Auditor, por no existir motivo para tal exclusión; (3) el presupuesto de gastos se origine en la Cámara de Representantes; (4) los reglamentos que dicte el Auditor, se someterán a la sanción legislativa y sus decisiones pueden ser apelables ante los tribunales; (5) la Comisión de Servicio Público, sea de origen popular; (6) se coordinen las facultades del Comisionado de Educación, con la intervención del pueblo en su propia enseñanza, para acomodarla a su genio y necesidades; (7) la



“LA PERLA DEL SUR” DESDE EL CERRO DEL VIGÍA.—PONCE—“THE PEARL OF THE SOUTH”.

Territorio, faltando sólo la declaración de regir aquí la Constitución, la cual vendrá, porque desde el instante de ser los puertorriqueños ciudadanos de los Estados Unidos, no se concibe esa prerrogativa sin la garantía de la ley que define las inmunidades, privilegios y derechos de tales ciudadanos, y sin el amparo de la bandera, por cuya glorificación derramaron su sangre los héroes y mártires de la patria de Washington, Lincoln, McKinley, esparciendo el espíritu de libertad, democracia y armonía por todo el universo, para que los hombres sean felices . . . Se sostiene otra vez la más firme decisión de que esta isla forme parte integrante de los Estados Unidos de América, organizándose definitivamente como territorio incorporado, para ser luego un estado que comparta con los otros los beneficios y las responsabilidades nacionales. Y se pide con gran insistencia el complemento del régimen territorial, para la enmienda de la ley orgánica, en el sentido de que (1) el veto sea suspensivo, y esté sujeto a revisión por los dos tercios de votos de la legislatura in-

Corte Federal se iguale a la de cualquier otro estado de la Unión; (8) el Gobernador nombre, con intervención del Senado, los jueces del Tribunal Supremo. Obtenidas estas enmiendas, la organización del estado se completa con la elección por el pueblo de su Gobernador, y de los Senadores y Representantes al Congreso.

En su memorable debate en el Senado Insular, durante la última legislatura de febrero del 1922, sobre la remisión de un mensaje aplaudiendo el bill Campbell creando el estado libre asociado a Puerto Rico, la minoría republicana, por voz del jefe del Partido Sr. Tous Soto, presentó en forma de enmiendas, para que el bill pudiera ser aceptado por los republicanos, y por lo tanto felicitado su autor, las consignadas anteriormente, y otras derivadas de nuestra doctrina política y rechazó desde luego la novedad en dicho bill establecida de un Comisionado Residente con poderes de veto sobre la legislación insular.

Esta es, en síntesis, la historia y la doctrina política del Partido Republicano Puertorriqueño.

Partido Socialista

Por Santiago Iglesias,

Senador. Presidente del Partido Socialista. Presidente de la Federación Libre de Trabajadores de Puerto Rico. Organizador General de la Federación Americana del Trabajo.

"El triunfo es grande si la lucha es fuerte."

En el año 1896 comenzaron a propagarse en Puerto Rico los principios socialistas, simultáneamente con la organización internacional de los trabajadores. El desenvolvimiento del ideal socialista en los primeros años fué de muy pobres resultados, debido al desconocimiento de los fundamentos de dicha doctrina, y porque el régimen monárquico y colonial español no era propicio a su desarrollo. El socialismo militante fué considerado altamente subversivo del orden por las autoridades locales. A nosotros cupo el honor de importar de España y de Cuba los ideales socialistas y los de organización internacional obrera. Desde entonces, venimos propagando estos principios incansablemente por todo el país entre todas las clases sociales. La labor de propaganda ha ocasionado muchos quebrantos y prisiones acompañadas de agresiones personales. La creación del Partido Socialista tuvo que enfrentarse con una gran hostilidad pública y privada, y la repulsión de sus propagandistas por todos lados. Sus oradores fueron conducidos a la cárcel fácilmente, muchas veces acusados de delitos imaginarios.

Nuestros primeros pasos bajo dos soberanías: El día 1 de mayo de 1897, publiqué en "Ensayo Obrero" las primeras sugerencias de la organización socialista. El primer mitin de importancia que hubo en el país, de carácter obrero y socialista, fué el verificado en el Teatro Municipal, el día 25 de marzo de 1898. En esta solemne reunión se incubaron los primeros neófitos oradores obreros del socialismo. El mitin fué disuelto por las autoridades.

El día 18 de octubre de 1898 tomaron posesión de San Juan las fuerzas americanas y definitivamente de toda la Isla, y el día 23 del mismo mes de octubre, vió la luz pública nuestro primer periódico, "El Porvenir Social," al que Puerto Rico debe la difusión más intensa de los ideales socialistas y obreros que en Puerto Rico sirven de guía a la muchedumbre del trabajo. El éxito de su apostolado fué tan grande, que el gobierno

amenazó con suprimir el periódico y deportar al director. Las autoridades autonómicas acusaban de subversivas y disociadoras las ideas políticas que propagaba el referido periódico, pero el gobernador militar General Brooke, anunció que no podría ser suprimido el periódico ni deportado el director.

Reconocimiento efectivo del Socialismo como factor: La influencia de la campaña socialista y de organización del trabajo, culminó en su primer reconocimiento efectivo, cuando el General Henry, con motivo de la manifestación y petición de los trabajadores, el 1 de mayo de 1899, publicó una orden general proclamando la jornada de ocho horas de trabajo. Entonces las organizaciones del trabajo y socialistas comenzaron a tener alguna influencia benéfica entre los proletarios.

Huelgas industriales: Huelgas industriales comenzaron a ocurrir acompañadas de algunos conflictos públicos entre socialistas y autoridades. Estos hechos llamaron la atención de los socialistas estadounidenses, y en abril de 1899 los *leaders* socialistas Daniel D. León, John W. McFall y especialmente Henry Kuhn y Ernesto Bohn ofrecieron su apoyo y solidaridad al naciente movimiento obrero socialista de Puerto Rico.

Partido Obrero Socialista: El primer ensayo de la formación del Partido Obrero Socialista fué hecho en Puerto Rico, en la asamblea del 20 al 22 de octubre de 1899. Los afiliados eran por obligación además de socialistas, miembros de las uniones de oficios; de otra suerte no eran reconocidos.

La intolerable hostilidad con que fué recibida la primera organización socialista obrera en Puerto Rico determinó la negación de los derechos políticos electorales. El Gobernador Militar, Davis, por una orden general, concedió el derecho de ciudadanos elegibles para los puestos municipales únicamente a los contribuyentes y profesionales. El Partido Socialista decidió no concurrir a las elecciones y enviar a los Estados Unidos una comisión compuesta de Eduardo

Conde y Santiago Iglesias. Los delegados socialistas de Puerto Rico comparecieron ante los miembros del Ejecutivo Nacional del Partido Obrero Socialista, presidido por Morris Hilquit, y le pidieron protección y solidaridad en defensa de los derechos públicos negados a los trabajadores y socialistas de Puerto Rico.

Calurosa acogida en los Estados Unidos: Los socialistas y la Unión Obrera Central de Nueva York acogieron a los delegados puertorriqueños con grandes muestras de simpatías, tratándolos fraternal y sinceramente. El día 8 de marzo de 1900 la organización del estado de Nueva York y la Unión Obrera Central prepararon y verificaron en la gran sala de "Cooper Union," de la ciudad metropolitana, un grandioso mitin y demostración pública, a los que asistieron más de seis mil ciudadanos de ambos sexos con el objeto de escuchar las quejas y peticiones de los delegados socialistas puertorriqueños. Tomaron parte en este mitin los más prominentes *leaders* socialistas americanos, Hilquit, Slodobin, Hanford, Julius Gerber, y también Eduardo Conde y Santiago Iglesias, quienes fueron interpretados del español al inglés. El mitin aprobó por unanimidad una resolución, solicitando del Presidente McKinley que terminase con el régimen militar y acelerase la concesión de un gobierno civil para Puerto Rico. La gran prensa neoyorkina dió a esta demostración mucha importancia y relieve, para beneficio del pueblo isleño.

Primer congreso socialista: Nuestro primer congreso socialista fué verificado en el Teatro Municipal de San Juan el 1 de mayo del 1900. En este mismo día inauguró su administración el primer Gobernador Civil de Puerto Rico, bajo el acta Foraker, aprobada por el Congreso, el 12 de abril de 1900. En ese mismo año el socialismo insular estuvo representado por Santiago Iglesias en la Convención Socialista en Indianapolis. En los años 1902 y 1904 el "Partido Obrero Socialista" no concurrió a las elecciones. Su retraimiento se debió a las condiciones excepcionales que entonces existían en el país, y a la carencia de garantías legales, que temporalmente obligaron a los socialistas a disolver el partido.

En las elecciones del 1906 los socialistas votaron bajo el nombre de "Federación Libre" y obtuvieron 1,345 votos; en el 1910 el Partido Socia-

lista obtuvo 64 votos en San Juan y 872 en Arecibo.

La Federación Libre de Trabajadores: La Federación Libre de Trabajadores había prohibido terminantemente usar su nombre en el *ticket* electoral. En el 1912 el Partido Obrero obtuvo 2,359 votos en Arecibo; y en el 1914, el Partido Obrero Insular contó por todo el país 4,398 votos, triunfando en el Municipio de Arecibo sobre los unionistas.

El Partido Socialista: En el 1917 el Partido Socialista, ya mejor organizado y comprendido, obtuvo 24,468 votos, eligiendo a un Senador. En el 1920 el voto socialista alcanzó a la fuerza inesperada de 59,140 votos, eligiendo a un senador y cuatro representantes a la Legislatura Insular. Obtuvo la victoria en nuevas municipalidades: Guayama, Arroyo, Fajardo, Río Grande, Carolina, Luquillo, Ceiba y la mitad de Ponce. Eligió un representante en la Comisión de Indemnizaciones a Obreros y otro en la Comisión de Hogares Seguros.

Afiliado a la "American Federation of Labor": La propaganda socialista en Puerto Rico y su cuerpo de doctrina están completamente ligados a las uniones de oficios, como en Europa. El creador del socialismo es el movimiento obrero. Los *leaders* influyentes del Partido Socialista son a la vez los organizadores de las uniones de oficios afiliadas a la "American Federation of Labor."

La organización socialista ha alcanzado en estos últimos tiempos una importancia innegable, y ello se debe al mal trato y peores condiciones a que están sometidas las muchedumbres campesinas y obreras. La concentración y explotación de los grandes negocios en el país se hacen por medio de corporaciones tipo "Americano Wall Street," capitalistas ausentes que extraen sus ganancias anuales, sin reinvertirlas ni reproducirlas en el país. Por consecuencia, este sistema ha convertido a Puerto Rico en una factoría de semisiervos, proletarios y campesinos, que trabajan por miserables salarios, y la mayor parte del tiempo sufren cesantías que los mantienen semihambrientos y semidesnudos, sin hogares adecuados. De esta suerte no es extraordinario que el socialismo haya realizado un progreso tan sorprendente y que constituya para el pueblo las justas esperanzas del porvenir.

Definición de la riqueza: Definiendo la riqueza, dice el Partido Socialista de Puerto Rico: "Riqueza es indudablemente todo bien; todo elemento de vida asimilable y disfrutable; toda materia tangible o intangible que proporcione bienestar, alimento, fortaleza, instrucción y recreo. En una palabra, riqueza es todo lo útil para satisfacer nuestras necesidades y deseos, intelectuales, estéticos o de nutrición. **Pero ante todo y sobre todo, la riqueza es la emanación**

fuerzas físicas y mentales por el obrero perdidas en las crueles vigilias y manipulaciones de la producción general, y a producir el bienestar y la dicha de todos los ciudadanos, en vez de tolerar el absentismo degenerador, de explotación sin límites del ser humano, en la industria, el comercio y el crédito; entonces podría apreciarse con actos tangibles y de justicia la santidad y fecundidad de las riquezas acumuladas.

Y si tenemos en cuenta que la población pro-



UNA DE LAS CASAS DEL BARRIO OBRERO INSULAR.—A TYPE OF HOUSE APPROVED OF.

directa de las funciones del trabajo humano, intelectual, espiritual y físico, aplicado a las diversas fuentes de la naturaleza."

En suma, admiten con Abraham Lincoln, "que el capital es el producto del trabajo."

Cuando ejercen la crítica sobre las deplorables condiciones del pueblo, los socialistas puer-torriqueños manifiestan:

"Si en el orden industrial, agrícola y social de Puerto Rico se emplearan los beneficios que en sí lleva latente toda riqueza, en la misma forma equitativa y justísima con que se invierten en el orden natural; si los frutos benéficos del trabajo obrero industrial o de las fábricas dedicáranse en el país preferentemente a la producción de

ductora de Puerto Rico, en los campos, fábricas, talleres y oficinas, ha elaborado productos y enriquecido el comercio y la industria en los últimos veinte años por valor de \$1,800,000,000.00 y sin embargo, la inmensa mayoría del pueblo permanece sin hogares apropiados como requieren la civilización, la moral y el comfort y está semi-desnuda y semihambrienta, entonces, al buscar las causas de esta terrible anormalidad, las hallaremos en que la presente organización social, económica y política de Puerto Rico es anticientífica, injusta y desconcertante, para la cooperación del engrandecimiento de su población."

Cuerpo de doctrina: Por último, el Partido Socialista declara que es partidario de la más

estrecha unión de Puerto Rico con los Estados Unidos y que la Constitución debe ser extendida a los ciudadanos americanos insulares, porque cree que es la garantía más firme para el desarrollo de los intereses del país, y sus libertades protegidas por el pueblo americano.

El programa corto e inmediato del socialismo en Puerto Rico se define en las tres aspiraciones siguientes:

“Democracia en el Gobierno de Puerto Rico,” esto es, la representación justa y proporcional por elección de todas las capacidades productoras, de todas las tendencias con el propósito inequívoco de que el pueblo tenga aseguradas la debida consideración y las oportunidades para establecer el más perfecto bienestar económico de todos los grupos sociales.

“Hermandad en la Sociedad,” igualdad de derechos y privilegios en el disfrute de las riquezas naturales por el esfuerzo del trabajo, la difusión de la educación universal que conduzca al pueblo de Puerto Rico al más alto concepto de la sociedad, por el cultivo de la inteligencia y la extensión de los conocimientos y el goce de iguales oportunidades.

“Democracia Social,” el más elevado ideal humano, la forma más precisa de la libertad, igualdad y fraternidad que impulsa el corazón y alimenta los cerebros de todos los hombres y mujeres altruistas del mundo.

Esto es lo que aspira a impulsar en la sociedad de Puerto Rico el Partido Socialista, en cooperación con la Federación Libre de Trabajadores de Puerto Rico.

Indice Legislativo, 1902-1921

Por Frank A. Martínez,

Primer Oficinista del Senado de Puerto Rico.

A—Antes de una fecha indica la fecha en que se aprobó la ley.

E—Indica la fecha en que dicha ley fué enmendada.

- ABOGACIA, Determinando reglas para el ejercicio de la profesión de abogado—A., Marzo 8, 1906. E., Marzo 14, 1907; Marzo 11, 1909; Marzo 9, 1911; Abril 13, 1916.
- ACCIDENTES DEL TRABAJO, Definiendo la responsabilidad de los patronos por accidentes que ocurran a los trabajadores mientras desempeñan su empleo—A., Marzo 1, 1902. E., Marzo 13, 1913; Abril 13, 1916; Abril 12, 1917; Febrero 25, 1918; Junio 19, 1919; Marzo 6, 1920; Julio 14, 1921.
- AFFIDAVITS, Juramentos, Autorizando a determinados funcionarios para tomar declaraciones juradas—A., Marzo 12, 1903. E., Feb. 1, 1906; Marzo 8, 1906; Feb. 19, 1913.
- AGRICULTURA, Creando en el Departamento de Agricultura servicios para fomentarla—A., Nov. 27, 1917.
Creando una junta de agricultura en cada municipio—A., Nov. 12, 1917.
Creando una junta para estudiar métodos tendentes al mejoramiento de la agricultura—A., Marzo 9, 1911.
- ALIMENTOS, Creando una Comisión de Alimentos durante el término de la guerra Europea—A., Abril 12, 1917.
- ALMACENES DE DEPOSITO, Para hacer uniforme la ley de resguardos de almacenes de depósito—A., Feb. 21, 1918.
- ANDAMIOS, Ordenando su construcción en ciertas obras—A., Mayo 13, 1913. E., Dic. 1, 1917.
- ANIMALES, Definiendo lo que constituye crueldad, y castigándola—A., Marzo 10, 1904.
- ARCHIVO HISTORICO, Para crear el de Puerto Rico—A., Junio 20, 1919.
- ASILOS DE BENEFICENCIA, Para incorporarlas al Departamento de Sanidad—A., Nov. 9, 1917.
- ASOCIACIONES que no tengan por objeto beneficio pecuniario. Facultades, obligaciones, responsabilidad de los asociados, disolución, etc.—A., Marzo 9, 1911. E., Marzo 12, 1913.
- AUTOMOVILES, Regulando el servicio de los que son propiedad de El Pueblo de Puerto Rico—A., Marzo 12, 1914.

- BANCO INSULAR, Concediendo carta constitutiva a una corporación insular para operar bajo el nombre de Banco Insular, proveyendo los fondos para ello—A., Agto. 8, 1913. E., Abril 13, 1916.
- BANDERA, Prohibiendo y castigando su profanación—A., Marzo 10, 1904.
- BETANCES, RAMON E., Para levantarle un monumento en Cabo Rojo—A., Junio 11, 1921.
- BIBLIOTECA CARNEGIE, Ley para reglamentar el gobierno de dicha Biblioteca—A., Nov. 22, 1917.
- BIBLIOTECA INSULAR, Estableciéndola y creando una Junta de Síndicos para su gobierno—A., Marzo 12, 1908.
- BONOS, Autorizando a las ciudades de Puerto Rico a emitirlos y reglamentando su emisión—A., Enero 31, 1901. E., Sept. 3, 1910; Marzo 9, 1911.
- BOSQUES, Estableciendo un servicio Forestal—A., Nov. 22, 1917.
- CAFE, Para reglamentar la venta del café extranjero—A., Junio 5, 1919.
Para legalizar la procedencia del café de Puerto Rico—A., Nov. 23, 1917.
- CAPITOLIO, Disponiendo la construcción del de Puerto Rico—A., Junio 13, 1919.
- CARRETERAS, Reglamentando su conservación y policía—A., Marzo 1, 1902. E., Marzo 10, 1910; Marzo 7, 1912; Marzo 13, 1913.
- CAZA, Reglamentándola y clasificando los animales que pueden ser cazados—A., Abril 13, 1916. E., Dic. 3, 1917.
- CERTIORARI, Autorizando la expedición de autos de certiorari—A., Marzo 10, 1904.
- CIEGOS, Creando un asilo y reglamentando la admisión de ciegos en el mismo—A., Feb. 25, 1902.
- CIGARROS, Estableciendo estampillas de garantía para protegerlos contra falsificaciones—A., Marzo 10, 1910. E., Marzo 9, 1911; Marzo 7, 1912; Marzo 13, 1913; Marzo 11, 1915.
- CODIGO CIVIL, Reformando el de Puerto Rico—A., Marzo 1, 1902. E., Marzo 10, 1904; Marzo 9, 1905; Marzo 9, 1911; Abril 13, 1916.
- CODIGO DE COMERCIO, Enmendando la ley de 10 de Junio de 1897 decretándolo para Puerto Rico—A., Agosto 22, 1885. E., Marzo 7, 1912.
- CODIGO DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, Estableciendo el de Puerto Rico—Marzo 10, 1904. E., Marzo 1, 1905; Marzo 9, 1905; Marzo 14, 1907; Marzo 9, 1911; Marzo 11, 1913; Marzo 11, 1915; Abril 13, 1916.
- CODIGO DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, Estableciendo el de Puerto Rico—A., Marzo 1, 1902. E., Marzo 12, 1903; Marzo 10, 1904; Marzo 9, 1905; Marzo 14, 1907; Marzo 12, 1908; Marzo 9, 1911; Marzo 11, 1913; Abril 8, 1916.
- CODIGO MILITAR, Proveyendo uno para Puerto Rico—A., Abril 12, 1917.
- CODIGO PENAL, Estableciendo el Código Penal de Puerto Rico—A., Marzo 1, 1902. E., Marzo 10, 1904; Marzo 9, 1905; Marzo 8, 1906; Marzo 14, 1907; Marzo 12, 1908; Marzo 9, 1911; Marzo 7, 1912; Marzo 13, 1913; Agto. 9, 1913; Marzo 12, 1914; Marzo 28, 1914; Abril 13, 1916.
- CODIGO POLITICO, Estableciendo el de Puerto Rico—A., Marzo 1, 1902. E., Marzo 12, 1903; Marzo 10, 1904; Feb. 23, 1905; Marzo 8, 1906; Marzo 14, 1907; Marzo 11, 1909; Marzo 9, 1911; Marzo 7, 1912; Marzo 13, 1912; Marzo 14, 1912; Marzo 10, 1913; Marzo 13, 1913; Julio 26, 1913; Agosto 2, 1913; Agosto 9, 1913; Marzo 27, 1914; Marzo 11, 1915; Abril 13, 1916; Abril 7, 1917.
- COMPAÑIAS DE SEGUROS, Proveyendo lo necesario para su incorporación en Puerto Rico—A., Julio 16, 1921.
- CONSEJO EJECUTIVO, Fijándole sus poderes—A., Nov. 17, 1917.
- CONTADORES, Inspección y contrastamiento de los de gas y electricidad—A., Abril 13, 1916.
- CORPORACIONES DE SERVICIO PUBLICO, Definiendo las compañías de servicio público y reglamentando su funcionamiento—A., Mayo 12, 1908.

- CORPORACIONES PRIVADAS, Constitución, fines, facultades, cláusulas de incorporación, derechos por la incorporación, disolución, etc.—A., Marzo 9, 1911. E., Marzo 7, 1912; Abril 13, 1916.
- DEMANDAS, Autorizándolas contra el Pueblo de Puerto Rico, bajo ciertas condiciones—A., Abril 13, 1916.
- DEMENTES, Fijando procedimientos judiciales en casos de personas dementes—A., Marzo 14, 1907. E., Marzo 7, 1912; Marzo 13, 1913.
- DERECHOS, Definiendo los derechos religiosos, civiles y políticos del pueblo—A., Feb. 27, 1902.
- DESAHUCIO, Estableciendo su procedimiento y fijando reglas para las apelaciones—A., Marzo 9, 1905.
- DIA DE COLON, Declarando día de fiesta legal el 12 de octubre—A., agosto 18, 1913.
- DIA DE LAS MADRES, Designando el segundo domingo del mes de mayo para celebrarlo—A., Marzo 11, 1915.
- DIEGO, JOSE DE, Autorizando cesión de un sitio para la erección de su estatua—A., Julio 7, 1921.
- ELECCIONES E INSCRIPCIONES, Reglamentándolas — A., Marzo 8, 1906. E. Marzo 12, 1908; Marzo 14, 1912; Marzo 17, 1916.
- EMIGRACIONES, Reglamentándolas — A., Mayo 29, 1919.
- EMPLEADOS INSULARES, Proveyendo para la creación de un fondo de ahorros y préstamos para los empleados—A., Julio 11, 1921.
- ENFERMERAS PROFESIONALES, Creando una escuela insular para enfermeras prácticas—A., Marzo 8, 1906. E., Marzo 14, 1907.
- EPIDEMIAS, Creando un fondo de emergencia para utilizarlo en casos de epidemias—A., Marzo 7, 1912.
- ESCALERAS DE SEGURIDAD, Para que se construyan en las casas de más de una planta—A., Nov. 30, 1917.
- ESCUDO DE ARMAS DE PUERTO RICO, Describiéndolo y estableciéndolo — A., Marzo 9, 1905.
- ESCUELA CORRECCIONAL, Estableciendo una escuela para jóvenes delincuentes—A., Marzo 9, 1905. E., Marzo 8, 1906; Feb. 20, 1906; Feb. 13, 1909.
- EVIDENCIA, Reglamentando la presentación de evidencia en los procedimientos civiles —A., Marzo 9, 1905.
- EXPROPIACION FORZOSA, Autorizando la de propiedades privadas mediante una declaración de utilidad pública—A., Marzo 12, 1903. E., Marzo 12, 1908.
- FERIAS, Creando una Junta para la celebración anual de Ferias—A., Marzo 10, 1910.
- FERROCARRILES, Para construirlos en la región oriental de Puerto Rico—A., Julio 26, 1921.
Proveyendo para la construcción de ferrocarriles secundarios subvencionados por El Pueblo de Puerto Rico—A., Marzo 27, 1914. E., Marzo 2, 1915; Abril 13, 1916.
- FERROCARRILES, LEY DE, Promulgada en Puerto Rico en 10 de enero y 27 de enero de 1888—A., Marzo 11, 1915.
- GARRAPATAS, Proveyendo medios para combatirlas y extinguirlas—A., Junio 9, 1921.
- GIROS TELEGRAFICOS, Para establecer un sistema de giros telegráficos—A., Junio 5, 1919.
- GRANJAS AGRICOLAS, Organizando la enseñanza agrícola y creando granjas experimentales—A., Marzo 14, 1907.
- GRAN JURADO, Estableciéndolo y regulando sus procedimientos—A., Junio 18, 1919.
- GUARDIA NACIONAL, Organizándola en la isla de Puerto Rico—A., Abril 12, 1917.
- HABEAS CORPUS, Ley disponiendo cuando tendrá efecto el recurso de habeas corpus —A., Marzo 12, 1903.
- HENEQUEN y SISAL, Para fomentar la siembra de estas plantas—A., Julio 12, 1921.
- HERMENEUTICA LEGAL, Determinando reglas para los casos de discrepancia entre los textos español e inglés de las leyes—A., Nov. 12, 1917.
- HIPODROMOS, Prohibiendo las bancas alemanas y los pools fuera de los hipódromos —A., Abril 13, 1916. E., Abril 12, 1917.

- HISTORIADOR**, Creando y retribuyendo el cargo de Historiador de Puerto Rico—A., Marzo 13, 1913.
- HOMESTEAD**, Definiendo lo que constituye el homestead (hogar seguro) y exceptuándolo de una venta forzosa—A., Marzo 12, 1903.
- HORAS DE TRABAJO**, Fijando en 8 horas las de trabajo diario—A., Marzo 10, 1904. Regulándolas en las obras públicas—E., Agto. 19, 1913.
- HUERFANOS**, Reglamentando su admisión en ciertos asilos—A., Marzo 10, 1904.
- HUELGAS**, Estableciendo ciertos deberes para los patronos en casos de huelga—A., Abril 12, 1917.
Ley para evitar y ayudar a arreglar las huelgas—A., Junio 3, 1919.
- IDIOMA**, Disponiendo que se emplearán indistintamente el inglés y el español—A., Feb. 21, 1902.
- INJUNCTIONS**, Definiéndolos, determinando cuando deben librarse y autorizándolos—A., Marzo 8, 1906.
- INSTITUTO DE MEDICINA**, Creando uno para el estudio de las enfermedades tropicales—A., Marzo 13, 1912. E., Marzo 13, 1913; Marzo 12, 1914.
- JORNALES**, Prohibiendo su pago en cualquier cosa que no sea moneda legal—A., Marzo 12, 1908.
- JUDICATURA**, Reorganizando el sistema judicial y fijando las cortes de Distrito y Municipales, y los Juzgados de Paz—A., Marzo 10, 1904.
- JUICIOS POR JURADO**, Estableciendo el derecho a ser juzgado por un jurado—A., Enero 21, 1901.
- JUNTAS ESCOLARES**, Concediendo a la mujer el derecho de ser elegible para ser miembro de las Juntas Escolares—A., Marzo 11, 1915.
- LEGISLACION UNIFORME**, Creando una junta de comisionados para promover la uniformidad de legislación entre estados—A., Marzo 10, 1910.
- LEPROSOS**, Creando un asilo para el aislamiento y tratamiento de los leprosos—A., Junio 24, 1919.
- LEY ESCOLAR COMPILADA**, Estableciendo un sistema de escuelas públicas gratuitas; organizando juntas escolares; fijando y organizando el curso escolar y especificando las funciones y facultades de los maestros—A., Marzo 12, 1903. E., Marzo 10, 1904; Marzo 11, 1913; Marzo 13, 1913; Abril 6, 1916; Abril 13, 1916.
- LEY HIPOTECARIA**, Adaptación de la Ley Hipotecaria de España—A., Mayo 1, 1880. E., Marzo 7, 1912.
- LIBELO Y CALUMNIA**, Definiendo lo que constituye libelo y calumnia y autorizando reclamaciones por daños y perjuicios—A., Feb. 19, 1902. E., Marzo 9, 1911.
- LIBROS DE TEXTO**, Para proveerlos a ciertos alumnos de las Altas Escuelas—A., Nov. 9, 1917.
- MAESTROS**, Ley para crear un fondo de pensiones para los maestros—A., Dic. 5, 1917.
- MAESTROS**, Reglamentando la concesión de certificados vitalicios—A., Nov. 23, 1917.
- MANDAMUS**, Estableciendo el auto de mandamus y determinando cuando puede expedirse—A., Marzo 12, 1903.
- MANICOMIO**, Autorizando su permuta por otros edificios federales—A., Abril 12, 1917.
- MEDICOS, DENTISTAS y FARMACEUTICOS**, Organizando Juntas Examinadoras de estas profesiones—A., Marzo 12, 1903. E., Marzo 9, 1905; Marzo 8, 1906; Marzo 12, 1908; Marzo 10, 1910; Marzo 7, 1912; Marzo 13, 1913; Marzo 11, 1915.
- MENORES**, Para reglamentar su empleo y disponiendo su asistencia obligatoria a las escuelas—A., Julio 20, 1921.
- MINORIAS**, Estableciendo la representación de las minorías en la Cámara de Delegados—A., Marzo 14, 1912.
- MONOPOLIOS**, Prohibiendo el monopolio del comercio o del tráfico—A., Marzo 14, 1907.
- MUELLES Y PUERTOS**, Reglamentando el servicio de muelles y puertos en Puerto Rico—A., Julio 14, 1906.
- MUJERES**, Estableciendo el minimum de jornal para las trabajadoras—A., Junio 9, 1919.

- MUJERES Y NIÑOS, Reglamentando el trabajo de las mujeres y los niños—A., Marzo 13, 1913. E., Agto. 19, 1913; Julio 1, 1913; Julio 14, 1913; Agto. 1, 1913.
- MUNICIPIOS, Autorizando la asociación de dos o más municipios para emitir bonos—A., Nov. 30, 1917.
Estableciendo un sistema de gobierno municipal para todos los municipios—A., Marzo 8, 1906. E., Marzo 14, 1907; Marzo 11, 1909; Marzo 10, 1910; Marzo 4, 1912; Marzo 6, 1912; Marzo 13, 1913; Marzo 11, 1915; Julio 31, 1919.
- MUÑOZ RIVERA, LUIS, Declarando día de fiesta oficial el día de su natalicio—A., Dic. 1, 1917.
Para erigir un monumento suyo en los terrenos de la Universidad—A., Julio 22, 1919.
- MUSEO DE HISTORIA Y ARQUEOLOGIA, Autorizando a la Junta de Síndicos para establecerlo en la Biblioteca Insular—A., Marzo 9, 1905.
- NIÑOS ABANDONADOS, Estableciendo un sistema de Cortes para niños delincuentes y abandonados—A., Marzo 11, 1915. E., Abril 6, 1916.
- NOTARIOS, Regulando el ejercicio de la profesión notarial—A., Marzo 8, 1906. E., Feb. 29, 1912; Marzo 13, 1913; Marzo 12, 1914.
- OBREROS, Véase Trabajadores.
- PAN, Regulando el peso de los bollos de pan que se ofrezcan en venta—A., Abril 12, 1917.
- PARQUES, Para establecer y mantener uno en San Juan denominado "Parque Muñoz Rivera"—A., Nov. 30, 1917.
- PENA DE MUERTE, Para abolirla temporalmente—A., Nov. 30, 1917.
- PENSIONES A MAESTROS, Creando una junta para resolver sobre las pensiones solicitadas por los maestros—A., Marzo 12, 1903. E., Marzo 10, 1904; Marzo 14, 1907; Marzo 12, 1908; Marzo 10, 1910.
- PESAS Y MEDIDAS, Estableciendo sistemas modelos de pesas y medidas—A., Agto. 18, 1913. E., Marzo 10, 1914; Marzo 12, 1914.
- PESCA, Para reglamentarla en las aguas interiores de la Isla—A., Marzo 12, 1908.
- PLOMEROS, Ley para regular los exámenes de maestros plomeros—A., Mayo 24, 1919.
- POLICIA INSULAR, Organizando y reglamentando el Cuerpo de la Policía Insular—A., Marzo 12, 1908. E., Marzo 11, 1915.
Para establecer el retiro de los miembros de este cuerpo—A., Julio 16, 1921.
Para indemnizar a los que murieren en el ejercicio de su cargo—E., Marzo 11, 1915.
- POOLS, Véase Hipódromos.
- PORTADORES PUBLICOS, Definiéndolos e imponiéndole deberes de presentar contratos relativos al manejo y transporte de efectos—A., Feb. 25, 1907.
- PRESOS, Fijando rebajas en sus sentencias y estableciendo un sistema de libertad bajo palabra—A., Marzo 14, 1907.
- PRESTAMOS AGRICOLAS, Reglamentando préstamos con garantía de frutos y efectos agrícolas—A., Marzo 10, 1904.
- QUO-WARRANTO, Estableciendo los procedimientos de quo-warranto—A., Marzo 1, 1902.
- REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, Estableciendo los Registros de la propiedad, fijando su arancel, etc.—A., Marzo 10, 1904. E., Marzo 9, 1911.
- REGISTRO CIVIL, Estableciendo y definiendo lo que será materia de inscripción en el mismo—A., Marzo 9, 1911. E., Marzo 7, 1912; Marzo 13, 1913; Agto. 9, 1913; Marzo 11, 1915.
- RIEGO PUBLICO, Estableciendo un sistema de riego público, en la costa sur de la Isla—A., Sept. 18, 1908. E., Marzo 9, 1911; Agto. 8, 1913.
Para construir el sistema de Isabela y Aguadilla—A., Junio 19, 1919.
Para estudiar el de Lajas e Isabela—A., Abril 13, 1916.
- SANIDAD, Creando el Servicio de Sanidad Insular—A., Marzo 9, 1911. E., Marzo 14, 1912; Marzo 28, 1914.
- SAN JUAN, Asignando \$600,000 para reembolsar al Tesoro Federal por el dragado de la bahía de San Juan—A., Mayo 22, 1919.

- SENTENCIAS, Autorizando la suspensión de sentencias contra menores de 16 años y adultos mayores de 60—A., Marzo 12, 1914.
Para asegurar la efectividad de ellas—E., Abril 13, 1916.
- SERVICIO CIVIL, Reglamentándolo, creando una junta, clasificando los servicios, etc.—A., Marzo 14, 1907. E., Marzo 7, 1911; Marzo 13, 1913.
- SERVICIO PUBLICO, Creando una comisión y definiendo las compañías de servicio público—A., Dic. 6, 1917.
- SORDOMUDOS, Asignando \$5,000 para la educación de niños sordomudos—A., Nov. 30, 1917.
Reservando ciertas plazas en los asilos de niños y niñas para la instrucción de sordomudos—E., Marzo 10, 1904.
- TERRENOS, Para vender a trabajadores determinados terrenos—A., Marzo 11, 1915.
- TRABAJADORES, Disponiendo el sostenimiento de un botiquin, un médico y un cirujano menor en las fábricas, talleres, etc.—A., Nov. 30, 1917.
Fijando el procedimiento en casos de reclamaciones por salarios—A., Nov. 14, 1917.
Para protegerlos en su libertad como miembros de las organizaciones obreras—A., Nov. 30, 1917.
Para venderles determinados terrenos—A., Marzo 11, 1915.
Regulando el peso que podrán cargar—A., Abril 12, 1917.
Sus asambleas o reuniones no serán ilegales—A., Marzo 1, 1902.
- TRABAJO, Estableciendo el Negociado del Trabajo—A., Marzo 14, 1912. E., Marzo 13, 1913.
- TUBERCULOSIS, Asignando una subvención anual a la Liga Antituberculosa de Ponce—A., Marzo 12, 1914.
Autorizando la inversión de \$10,000 en un sanatorio para combatirla—A., Marzo 7, 1912. E., Feb. 25, 1913.
- UNIVERSIDAD, Estableciendo la de Puerto Rico—A., Marzo 12, 1903. E., Marzo 7, 1912; Marzo 13, 1913.
- USURA, para reprimir la usura y enmendar la ley sobre fijación de intereses—A., Abril 13, 1916.
- VEHICULOS DE MOTOR, Ley para reglamentar su uso—A., Abril 13, 1916.
- VETERINARIOS, Organizando una Junta Examinadora de Veterinarios—A., Abril 13, 1916.

